



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Mayo de 2018

NÚM. 95

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 194 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-264.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 2

Acuerdo No. CG-265.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 37

Acuerdo No. CG-266.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postulados por la candidatura común, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 87

Acuerdo No. CG-267.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 137

Acuerdo No. CG-268.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 164

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. El veintitrés de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-92/2018**, acorde con los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se tienen a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentando en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Planillas de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO. Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en este acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidaturas Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

TERCERO. Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de candidaturas.

CUARTO. Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa de registro de sus candidatos, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

QUINTO. Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique sus criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

SEXTO. Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.”

NOVENO. RECURSO DE APELACIÓN. En contra del acuerdo IEM-CG-92/2018, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que se registró ante el Tribunal Electoral bajo el expediente **TEEM-RAP-003/2018**.

DÉCIMO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación de referencia, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. En contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, misma que se registró ante la Sala Regional Toluca bajo el expediente **ST-JRC-10/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Toluca dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-0003/2018, así como el acuerdo IEM-CG-92/2018 emitido por el Consejo General y plenitud de jurisdicción fijó los lineamientos para su cumplimiento siguientes:

[...]

- A.** En tal sentido, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:
1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;
 2. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. En todo caso, deberán atender a lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ST-JRC-24/2018.

3. Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.

B. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [...]

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-173/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó entre otros, procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas a planillas de Ayuntamientos, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Reglamento de Elecciones.
- C. Constitución Local.
- D. Código Electoral.
- E. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- F. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- G. Lineamientos para la elección consecutiva.
- H. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección

IV. CÓDIGO ELECTORAL

El artículo 152, contempla la regulación de las Candidaturas Comunes mismo que a la letra reza:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo

de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante: y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarimbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.
- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.
- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.
- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;

- b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
- c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
- d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatas/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
- e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares,** los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares,** en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría

Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		anteriores a la fecha de la elección	pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹⁰ IDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones

XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5º, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6º de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días

siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIÍI, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS DE SENGUÍO, TARÍMBARO Y TLALPUJAHUA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Candidatura Común integra por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática¹², tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Informe del método de selección. Mediante escrito presentado en Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, presentó el método de selección de candidatos, por el cual, el Partido Acción Nacional en Michoacán habrá de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018.

II. Acta de Sesión Ordinaria de trece de octubre de dos mil diecisiete. De esta manera y atendiendo lo establecido por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que la elección de los candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como el método de selección de candidatos a Diputados de Representación Proporcional Local del Estado de Michoacán, se realizaría por parte de votación de sus militantes.

III. Acta de Sesión Ordinaria de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, en sesión de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, realizada el pasado diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que el método de selección de candidatos, que atenderá la votación de militantes en aquellos municipios y distritos en los cuales se cumpla con el mínimo de militantes señalados en los estatutos y normativa interna del Partido para poder realizar la elección correspondiente:

a) Distritos electorales que definieron a su candidato por medio de la Elección de Militantes:

Elección de militantes	
Tacámbaro	Apatzingán
Morelia Sureste	Coalcomán
Uruapan	Lázaro Cárdenas
Ciudad Hidalgo	Morelia Suroeste
Huetamo	Múgica
La Piedad	Paracho
Morelia Noreste	Pátzcuaro
Jiquilpan	Tarímbaro
Morelia Noroeste	Uruapan
Maravatio	Zacapu
Puruándiro	Zamora
Los Reyes	Zitácuaro

¹² En adelante candidatura común

b) Municipios en los que se llevará a cabo el método de selección de candidatos, votación de militantes:

Votación de militantes	
Acuitzio	Álvaro Obregón
Apatzingán	Aporo
Ario de Rosales	Arteaga
Briseñas	Charápan
Chavinda	Chilchota
Coahuayana	Coalcomán
Coeneo	Contepec
Cotija	Cuitzeo
Ecuandureo	Erongarícuaro
Gabriel Zamora	Hidalgo
Huandacareo	Huaniqueo
Huetamo	Indaparapeo
Ixtlán	Jacona
Jiquilpan	José Sixto Verduzco
Lázaro Cárdenas	Los Reyes
Madero	Maravatío
Marcos Castellanos	Morelia
Morelos	Múgica
Nahuatzen	Nocupétaro
Numarán	Pajacuarán
Paracho	Parácuaro
Pátzcuaro	Peribán
Purépero	Puruándiro
Queréndaro	Quiroga
Regules	Sahuayo
Salvador Escalante	San Lucas
Santa Ana Maya	Senguio
Tacámbaro	Tancítaro
Tangamandapio	Juárez
La Huacana	La Piedad
Lagunillas	Tangancícuaro
Tanhuato	Taretan
Tarímbaro	Tepalcatepec
Tingüindín	Tiquicheo
Tlalpujagua	Tocumbo
Turicato	Tuxpan
Tuzantla	Tzitzio
Uruapan	Venustiano Carranza
Villamar	Yurécuaro
Zacapu	Zamora
Zinapécuaro	Ziracuaretiro
Zitácuaro	

c) Método de designación para la selección de los candidatos a los ayuntamientos de:

Designación para la selección de candidatos	
Aguililla	Angamacutiro,
Angangueo	Aquila,
Buena Vista	Carácuaro,
Cheran	Chinicuila,
Chucándiro	Churumuco,
Copándaro	Epitacio Huerta,
Huiramba	Irimbo,
Churintzio	Jiménez,
Jungapeo	Nuevo Parangaricutiro,
Nuevo Urecho	Ocampo
Panindícuaro,	Penjamillo
Susupuato,	Tingambato
Tlazalca,	Tumbiscatío

Tzintzuntzan,	Vista Hermosa
Zináparo	

IV. Cédula de publicidad de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Mediante el cual se aprueba la implementación del método de Designación de los candidatos a miembros de los ayuntamientos, en el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, acordó las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que se postularían por parte de dicho ente político, garantizaría la participación equitativa de ambos géneros, es decir, que se integrarán las listas con el cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal.

V. Escrito de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual informa los precandidatos registrados dentro de los Procesos Electorales establecidos por el Partido acción Nacional.

VI. Escrito del diez de abril de dos mil dieciocho. Recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual presenta las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se designan a los Candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, así como de Diputados Locales por ambos principios que postulara el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/333/2018.

VII. Acta de Sesión Extraordinario de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho, mediante la cual se aprueba las propuestas de síndico y regidores de los municipios donde encabeza y no encabeza el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, comunico la determinación del proceso aplicable, para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular relativo a candidatas y candidatos del Partido de la Revolución democrática, a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, con los anexos siguientes:

1. Original del Resolutivo que emite la H. Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
2. Copia certificada de la Convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática a todos los militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutario, a participar en la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

II. Escrito del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para determinar los criterios de paridad de género de conformidad a lo aprobado por el este Instituto.

III. Escrito del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunica que el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo

Estatual y anexa los lineamientos para instalar mesas de dialogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, así como los criterios para excluir a los Municipios y Distritos de la votación universal, libre, directa y secreta que establece el artículo 275 del estatuto.

IV. Escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica la publicación de la Convocatoria ACU-CECEN/07/DIC/2017 del Partido de la Revolución Democrática para la elección de candidatos a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los H. Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Escrito del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutive emitido por el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice y apruebe en su caso la plataforma electoral para la elección 2017-2018, además se faculta al Presidente y Secretario General del CEE del PRD, para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total; criterios de paridad de género de los distritos y municipios y los municipios y distritos que serán reservados para candidaturas de unidad, candidaturas externas o algún otro método, así como lo de elección libre, directa y secreta.

VI. Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo número ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, expedida por los Integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Escrito del diez de enero de dos mil dieciocho, signado por Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual comunica la fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en copia certificada, en la cual precisa que las solicitudes de registro para el caso de los diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, fórmulas de síndicos y planillas de fórmulas regidores y regidoras, deberán presentarse del once al quince de enero de dos mil dieciocho con un periodo de subsanación del dieciséis al diecisiete del mismo mes y año, además para el caso de los diputados locales por el principio de representación proporcional deberán presentarse del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, con un periodo de subsanación, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciocho

VIII. Escrito del primero de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al comunicado del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se exhiben copias certificadas signadas por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, de los siguientes documentos:

1. Resolutive del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Tingambato,
2. Resolutive del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila,
3. Minuta de la Asamblea de elección de candidato a Presidente Municipal por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

IX. Escrito del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, informa a que cargos no se realizarán registros de precandidatos, de acuerdo al listado que se anexa, en donde se señala que Distritos y Municipios se encuentran reservados.

X. Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 8 de febrero 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, mediante el cual informa la publicación de la convocatoria para celebrar el segundo pleno extraordinario del X Consejo Estatal que se celebró a cabo el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

XI. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica y se anexa en original, el documento emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por los Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática denominado Resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas en los municipios de Indaparapeo y Penjamillo, para elegir candidatos y/o candidatas a Presidentes y/o presidentas Municipales, así como en los Municipios de Apatzingán y Lázaro Cárdenas para elegir planillas de Regidores y Regidoras, de conformidad con el artículo 51, inciso H) del Reglamento General de elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como modificación de fecha de elección interna para elegir Candidato o Candidata a Presidente y/o Presidenta Municipal en el Municipio de Chinicuilá y Tingambato el procedimiento electivo será el de "Usos y Costumbres" de los Municipios citados en fecha por determinar el Comité ejecutivo Estatal.

XII. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto a través del cual anexa el original de la Convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, efectuada el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, relativa al documento emitido por los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, denominado "FE DE ERRATAS" a la convocatoria de referencia.

XIII- Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en Presidencia de este Instituto, signado por el Prof. Daniel Rangel Piñón, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, se notifica el Resolutivo del segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la revolución Democrática en Michoacán.

XIV. Escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- signado por el licenciado Martín García Avilés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informa a ese Instituto de la Asamblea General para la selección de Candidato a Presidente Municipal del Partido a la alcaldía de Tingambato se llevará, a cabo el día 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, destacando que el procedimiento para la selección de dicho Candidato será por el método de "usos y costumbres".

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la candidatura común, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹³, la candidatura común presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración

¹³ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de quince de los corrientes, dictados por la Dirección de Administración, se requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, dieron cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, los integrantes de la candidatura común cumplieron con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El periodo general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Candidatura Común integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los Partidos Políticos **si** cumplieron con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹⁴.

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por los Partidos Políticos, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada los Partidos Políticos, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La candidatura común cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

La candidatura común cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La candidatura común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La candidatura común cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la candidatura común, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCLUSIÓN. La Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamiento, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código

Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

VIGÉSIMO TERCERO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos¹⁶, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO NOVENO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en los considerandos de conformidad con lo establecido en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SEXTO**, del presente acuerdo.

CUARTO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas comunes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SÉPTIMO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

¹⁶ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
 - II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
 - III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
 - IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.
- Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos independientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Notifíquese a los órganos desconcentrados del instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Expediente: Ayu/1/La Piedad/CC/[PAN-PRD]144
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 1
 Municipio: La Piedad

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALEJANDRO ESPINOZA AVILA	"ALEX ESPINOZA"
Síndicatura propietaria	ESTHER NARANJO ARMENDARIZ	
Síndicatura suplente	MARIA DEL CARMEN AYALA GUZMAN	
Regiduría propietaria F1	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	
Regiduría suplente F1	FELIPE DE JESUS SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F2	MA. DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO	
Regiduría suplente F2	ANA CELIA GONZALEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F3	JOSE EDUARDO TORRES QUINTANAR	
Regiduría suplente F3	ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	
Regiduría propietario F4	MARIANA AMARANTA SUKEY SILVA ALVARADO	
Regiduría suplente F4	DULCE MAURITANIA ALVARADO PIMENTEL	
Regiduría propietario F5	JOSE LUIS LOPEZ TORRES	
Regiduría suplente F5	JUAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F6	DIRVANA AGUIRRE OCHOA	
Regiduría suplente F6	GLORIA RIZO GARNICA	
Regiduría propietario F7	ALEJANDRO BARRETO CABRERA	
Regiduría suplente F7	MARCO ANTONIO ALONSO MONTES	
Regiduría propietaria F1 RP	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	
Regiduría suplente F1 RP	FELIPE DE JESUS SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F2 RP	MA. DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO	
Regiduría suplente F2 RP	ANA CELIA GONZALEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE EDUARDO TORRES QUINTANAR	
Regiduría suplente F3 RP	ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	
Regiduría propietario F4 RP	MARIANA AMARANTA SUKEY SILVA ALVARADO	
Regiduría suplente F4 RP	DULCE MAURITANIA ALVARADO PIMENTEL	
Regiduría propietario F5 RP	JOSE LUIS LOPEZ TORRES	
Regiduría suplente F5 RP	JUAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ	

Expediente: Ayu/3/Tlalpujahua/CC/[PAN-PRD]104
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 3
 Municipio: Tlalpujahua

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DALILA RODRIGUEZ OCAÑA	
Síndicatura propietaria	LUIS VELARDE BASTIDA	
Síndicatura suplente	GERMAN MIRANDA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	ELVIRA ROMERO PEREZ	
Regiduría suplente F1	MARIA DEL CARMEN MORALES MELCHOR	
Regiduría propietario F2	JORGE TELLEZ RUIZ	
Regiduría suplente F2	RAFAEL PICAZO MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	MARIA PIEDAD TAPIA GARCIA	
Regiduría suplente F3	JUANA DE JESUS GARCIA	
Regiduría propietario F4	PEDRO ARGUETA OCAÑA	
Regiduría suplente F4	LUIS ARREOLA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ELVIRA ROMERO PEREZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DEL CARMEN MORALES MELCHOR	
Regiduría propietario F2 RP	JORGE TELLEZ RUIZ	
Regiduría suplente F2 RP	RAFAEL PICAZO MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA PIEDAD TAPIA GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	JUANA DE JESUS GARCIA	

Expediente: Ayu/4/Sahuayo/CC/[PAN-PRD]139
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 4
 Municipio: Sahuayo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JESUS GOMEZ GOMEZ	
Síndicatura propietaria	MA ELENA MANZO AVALOS	
Síndicatura suplente	FABIANA ROJAS OCHOA	
Regiduría propietaria F1	JESUS SANTIAGO RAMIREZ SANCHEZ	
Regiduría suplente F1	JORGE OMAR OREGEL SEGURA	
Regiduría propietario F2	MARIA GUADALUPE SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F2	KARINA REYES ROSAS	
Regiduría propietario F3	RAMON HERRERA GOMEZ	
Regiduría suplente F3	DUNIA ILEANA PAGE RENTERIA	
Regiduría propietario F4	SANDRA LUCIA ANAYA GOMEZ	
Regiduría suplente F4	ALMA ROSA OROPEZA AVILA	
Regiduría propietario F5	JORGE ARMANDO SANCHEZ MAGALLON	
Regiduría suplente F5	MANUEL GALVEZ SANCHEZ	
Regiduría propietario F6	ALMA ROSA FARIAS CHAVEZ	
Regiduría suplente F6	KARLA JEANETTE BUENROSTRO GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JESUS SANTIAGO RAMIREZ SANCHEZ	
Regiduría suplente F1 RP	JORGE OMAR OREGEL SEGURA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA GUADALUPE SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F2 RP	KARINA REYES ROSAS	
Regiduría propietario F3 RP	RAMON HERRERA GOMEZ	
Regiduría suplente F3 RP	DUNIA ILEANA PAGE RENTERIA	
Regiduría propietario F4 RP	SANDRA LUCIA ANAYA GOMEZ	
Regiduría suplente F4 RP	ALMA ROSA OROPEZA AVILA	

Expediente: Ayu/4/Venustiano Carranza/CC/[PAN-PRD]142
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 4
 Municipio: Venustiano Carranza

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	YOLANDA MAYELA MACIAS HERNANDEZ	
Sindicatura propietaria	PEDRO KRISTIAN AVILES FIGUEROA	
Sindicatura suplente	MARIA AZUCENA PULIDO GARCIA	
Regiduría propietaria F1	ARCELIA LUQUE VIDALES	
Regiduría suplente F1	MARIA DE JESUS AYALA FLORES	
Regiduría propietario F2	SAUL JOSE MARIA MARTINEZ CHACON	
Regiduría suplente F2	DANIEL MUNGUIA MIRANDA	
Regiduría propietario F3	YOLANDA GONZALEZ RAMIREZ	
Regiduría suplente F3	JUDITH MENDEZ DIAZ BARRIGA	
Regiduría propietario F4	ARTURO ALVAREZ VAZQUEZ	
Regiduría suplente F4	GABRIEL OMAR HERNANDEZ BUENROSTRO	
Regiduría propietaria F1 RP	ARCELIA LUQUE VIDALES	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DE JESUS AYALA FLORES	
Regiduría propietario F2 RP	SAUL JOSE MARIA MARTINEZ CHACON	
Regiduría suplente F2 RP	DANIEL MUNGUIA MIRANDA	
Regiduría propietario F3 RP	YOLANDA GONZALEZ RAMIREZ	
Regiduría suplente F3 RP	JUDITH MENDEZ DIAZ BARRIGA	

Expediente: Ayu/6/Zamora/CC/[PAN-PRD]148
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 6
 Municipio: Zamora

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUDITH ACEVEDO MARTINEZ	
Síndicatura propietaria	SAMUEL ARTURO NAVARRO SANCHEZ	
Síndicatura suplente	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR	
Regiduría propietaria F1	JANYA IVONNE DEL RIO GALVAN	
Regiduría suplente F1	MARIA ARACELI GARCIA GARCIA	
Regiduría propietario F2	JAIME CESAR ESCOBAR ALFARO	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO GUTIERREZ LEON	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA GUADALUPE VALENCIA MALDONADO	
Regiduría propietario F4	JESUS HERNANDEZ TORRES	
Regiduría suplente F4	EDUARDO DANIEL GOVEA PATRICIO	
Regiduría propietario F5	MA. EVELIA CEJA BARRERA	
Regiduría suplente F5	NORA PAOLA ARZATE BELTRAN	
Regiduría propietario F6	JORGE GARCIA DE ALBA BRIBIESCA	
Regiduría suplente F6	JUAN PABLO FRANCO ZABALGOITIA	
Regiduría propietario F7	LAURA GUADALUPE MENDEZ CORONA	
Regiduría suplente F7	ROSA ADRIANA ZARAGOZA TORRES	
Regiduría propietaria F1 RP	JANYA IVONNE DEL RIO GALVAN	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA ARACELI GARCIA GARCIA	
Regiduría propietario F2 RP	JAIME CESAR ESCOBAR ALFARO	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO GUTIERREZ LEON	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA GUADALUPE VALENCIA MALDONADO	
Regiduría propietario F4 RP	JESUS HERNANDEZ TORRES	
Regiduría suplente F4 RP	EDUARDO DANIEL GOVEA PATRICIO	
Regiduría propietario F5 RP	MA. EVELIA CEJA BARRERA	
Regiduría suplente F5 RP	NORA PAOLA ARZATE BELTRAN	

Expediente: Ayu/8/Tarímbaro/CC/[PAN-PRD]146
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 8
 Municipio: Tarímbaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN FELIPE RUIZ LOPEZ	-
Síndicatura propietaria	MIREYA MILAN DURAN	-
Síndicatura suplente	MARIA TERESA FERREYRA LOPEZ	-
Regiduría propietaria F1	RODOLFO FERNANDO YAÑEZ SANTOYO	-
Regiduría suplente F1	EDUARDO TAPIA LOPEZ	-
Regiduría propietario F2	ELISA MORA IZQUIERDO	-
Regiduría suplente F2	CAMELIA DIMAS ZAMUDIO	-
Regiduría propietario F3	ISRRAEL MARTINEZ ARREAGA	-
Regiduría suplente F3	EDGAR MARTINEZ VALENCIA	-
Regiduría propietario F4	MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE	-
Regiduría suplente F4	DULCE MARIA RANGEL ZAVALA	-
Regiduría propietario F5	JORGE ALBERTO MARTINEZ ANGELES	-
Regiduría suplente F5	CARLOS MISAEL MARTINEZ FERREYRA	-
Regiduría propietario F6	ANDREA ELIZABETH SUAREZ MEDINA	-
Regiduría suplente F6	DANIELA VANESSA MEJIA PEREZ	-
Regiduría propietaria F1 RP	RODOLFO FERNANDO YAÑEZ SANTOYO	-
Regiduría suplente F1 RP	EDUARDO TAPIA LOPEZ	-
Regiduría propietario F2 RP	ELISA MORA IZQUIERDO	-
Regiduría suplente F2 RP	CAMELIA DIMAS ZAMUDIO	-
Regiduría propietario F3 RP	ISRRAEL MARTINEZ ARREAGA	-
Regiduría suplente F3 RP	EDGAR MARTINEZ VALENCIA	-
Regiduría propietario F4 RP	MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE	-
Regiduría suplente F4 RP	DULCE MARIA RANGEL ZAVALA	-

Expediente: Ayu/22/Nuevo Urecho/CC/[PAN-PRD]138
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 22
 Municipio: Nuevo Urecho

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DANTE VIEYRA DIAZ	
Síndicatura propietaria	GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	
Síndicatura suplente	MARISOL RAMIREZ ESTRADA	
Regiduría propietaria F1	FREDI TZINTZUN ESPINDOLA	
Regiduría suplente F1	CHRISTIAN MAGAÑA QUINTANA	
Regiduría propietario F2	MARIA VALERIANA AGUILAR RAMIREZ	
Regiduría suplente F2	YULIANA RAMIREZ MAGAÑA	
Regiduría propietario F3	NOE SANTOYO CARRILLO	
Regiduría suplente F3	DANI DANIEL AMBRIZ MURILLO	
Regiduría propietario F4	MARIA EVELIA FARIAS GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	ANA LILIA PUEBLA LOPEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	FREDI TZINTZUN ESPINDOLA	
Regiduría suplente F1 RP	CHRISTIAN MAGAÑA QUINTANA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA VALERIANA AGUILAR RAMIREZ	
Regiduría suplente F2 RP	YULIANA RAMIREZ MAGAÑA	
Regiduría propietario F3 RP	NOE SANTOYO CARRILLO	
Regiduría suplente F3 RP	DANI DANIEL AMBRIZ MURILLO	

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. El veintitrés de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-92/2018**, acorde con los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se tienen a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentando en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Planillas de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO. Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en este acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidaturas Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

TERCERO. Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de candidaturas.

CUARTO. Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa de registro de sus candidatos, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

QUINTO. Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique sus criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

SEXTO. Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.”

NOVENO. RECURSO DE APELACIÓN. En contra del acuerdo IEM-CG-92/2018, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que se registró ante el Tribunal Electoral bajo el expediente **TEEM-RAP-003/2018**.

DÉCIMO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación de referencia, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. En contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, misma que se registró ante la Sala Regional Toluca bajo el expediente **ST-JRC-10/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Toluca dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-0003/2018, así como el acuerdo IEM-CG-92/2018 emitido por el Consejo General y plenitud de jurisdicción fijó los lineamientos para su cumplimiento siguientes:

[...]

- A.** En tal sentido, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:
1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;
 2. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. En todo caso, deberán atender a lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ST-JRC-24/2018.

3. *Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.*
- B.** *Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [...]*

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-173/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó entre otros, procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas a planillas de Ayuntamientos, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Reglamento de Elecciones.
- C. Constitución Local.
- D. Código Electoral.
- E. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- F. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- G. Lineamientos para la elección consecutiva.
- H. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

El artículo 152, contempla la regulación de las Candidaturas Comunes mismo que a la letra reza:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*

- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.
- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.
- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo

anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

¹⁰IDEM.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...".

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.

2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS ARTEAGA, CARÁCUARO, CHURUMUCO, COAHUAYANA CONTEPEC, COTIJA CUITZEO, EPITACIO HUERTA, HUANDACAREO, HUANIQUEO, IRIMBO, JIQUILPAN, LA HUACANA, LOS REYES, NAHUATZEN, NOCUPÉTARO, OCAMPO, PARÁCUARO, SUSUPUATO, TANCÍTARO, TEPALCATEPEC, TINGÜINDÍN, URUAPAN, ZACAPU INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Candidatura Común integra por los Partidos Políticos **Acción Nacional, dy Movimiento Ciudadano**¹², tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

¹² En adelante candidatura común

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Informe del método de selección. Mediante escrito presentado en Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, presentó el método de selección de candidatos, por el cual, el Partido Acción Nacional en Michoacán habrá de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018.

II. Acta de Sesión Ordinaria de trece de octubre de dos mil diecisiete. De esta manera y atendiendo lo establecido por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que la elección de los candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como el método de selección de candidatos a Diputados de Representación Proporcional Local del Estado de Michoacán, se realizaría por parte de votación de sus militantes.

- II. **Acta de Sesión Ordinaria de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.** Asimismo, en sesión de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, realizada el pasado diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que el método de selección de candidatos, que atenderá la votación de militantes en aquellos municipios y distritos en los cuales se cumpla con el mínimo de militantes señalados en los estatutos y normativa interna del Partido para poder realizar la elección correspondiente:

a) **Distritos electorales que definieron a su candidato por medio de la Elección de Militantes:**

Elección de militantes	
Tacámbaro	Apatzingán
Morelia Sureste	Coalcomán
Uruapan	Lázaro Cárdenas
Ciudad Hidalgo	Morelia Suroeste
Huetamo	Múgica
La Piedad	Paracho
Morelia Noreste	Pátzcuaro
Jiquilpan	Tarímbaro
Morelia Noroeste	Uruapan
Maravatio	Zacapu
Puruándiro	Zamora
Los Reyes	Zitácuaro

b) **Municipios en los que se llevará a cabo el método de selección de candidatos, votación de militantes:**

Votación de militantes	
Acuitzio	Álvaro Obregón
Apatzingán	Aporo
Ario de Rosales	Arteaga
Briseñas	Charápan
Chavinda	Chilchota
Coahuayana	Coalcomán
Coeneo	Contepec
Cotija	Cuitzeo
Ecuandureo	Erongarícuaro
Gabriel Zamora	Hidalgo
Huandacareo	Huaniqueo
Huetamo	Indaparapeo
Ixtlán	Jacona
Jiquilpan	José Sixto Verduzco
Lázaro Cárdenas	Los Reyes
Madero	Maravatio
Marcos Castellanos	Morelia

Morelos	Múgica
Nahuatzen	Nocupétaro
Numarán	Pajacuarán
Paracho	Parácuaro
Pátzcuaro	Peribán
Purépero	Puruándiro
Queréndaro	Quiroga
Regules	Sahuayo
Salvador Escalante	San Lucas
Santa Ana Maya	Senguio
Tacámbaro	Tancítaro
Tangamandapio	Juárez
La Huacana	La Piedad
Lagunillas	Tangancícuaro
Tanhuato	Taretan
Tarímbaro	Tepalcatepec
Tingüindín	Tiquicheo
Tlalpujagua	Tocumbo
Turicato	Tuxpan
Tuzantla	Tzitzio
Uruapan	Venustiano Carranza
Villamar	Yurécuaro
Zacapu	Zamora
Zinapécuaro	Ziracuaretiro
Zitácuaro	

c) Método de designación para la selección de los candidatos a los ayuntamientos de:

Designación para la selección de candidatos	
Aguililla	Angamacutiro,
Angangueo	Aquila,
Buena Vista	Carácuaro,
Cheran	Chinicuila,
Chucándiro	Churumuco,
Copándaro	Epitacio Huerta,
Huiramba	Irimbo,
Churintzio	Jiménez,
Jungapeo	Nuevo Parangaricutiro,
Nuevo Urecho	Ocampo
Panindícuaro,	Penjamillo
Susupuato,	Tingambato
Tlazazalca,	Tumbiscatío
Tzintzuntzan,	Vista Hermosa
Zináparo	

IV. Cédula de publicidad de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Mediante el cual se aprueba la implementación del método de Designación de los candidatos a miembros de los ayuntamientos, en el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, acordó las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que se postularían por parte de dicho ente político, garantizaría la participación equitativa de ambos géneros, es decir, que se integrarán las listas con el cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal.

V. Escrito de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual informa los precandidatos registrados dentro de los Procesos Electorales establecidos por el Partido acción Nacional.

VI. Escrito del diez de abril de dos mil dieciocho. Recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual presenta las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se designan a los Candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, así como de Diputados Locales por ambos

principios que postulara el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/333/2018.

VII. Acta de Sesión Extraordinario de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho, mediante la cual se aprueba las propuestas de síndico y regidores de los municipios donde encabeza y no encabeza el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

I. Escrito del siete de diciembre de dos mil dieciocho. Signado por los C.C. Javier Paredes Andrade y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano y Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del este Instituto, mediante el cual notifica e informa el procedimiento interno para la selección y elección de candidatas y candidatos a postular por el Partido Movimiento Ciudadano a los cargos de Diputados y Diputadas al Congreso Local e integrantes a los Ayuntamientos de esta Entidad en el Proceso Electoral 2017-2018.

Acción	Fecha
Inicio del Proceso Interno	10 de diciembre de 2017
Fecha para la Expedición de la Convocatoria	10 de diciembre de 2017
Método que será utilizado	Asamblea Electoral Estatal
Plazos que compradera las fases del proceso interno	

Registro de precandidatos y precandidatas	
Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional Integrantes de los Ayuntamientos	Del 03 al 07 de enero de 2018

Dictamen	
De procedencia del registro de precandidatos/as a Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos	A más tardar el 09 de enero de 2018

Precampañas	
Diputados o Diputadas Integrantes de los Ayuntamientos	Del 13 al 11 de febrero de 2018

Órgano Interno Responsable	
Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos	

Dictamen Definitivo	
Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos	Del 24 de enero de 2018

Tipo de Asamblea y fecha de celebración	
Asamblea Electoral Estatal. Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos.	02 de marzo de 2018
Medios de Impugnación. Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos.	20 de marzo de 2018

Asimismo, se señala que en caso de que Movimiento Ciudadano suscriba algún convenio de coalición con uno u otros partidos, el método de selección aprobado para las diversas candidaturas de Mayoría Relativa, quedará sin efectos.

A su vez, estableció que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular se vigilaría y, en su caso, modificarían los registros necesarios para que hombres y mujeres sean representados en igual medida y ninguno de los dos géneros puede ser representado en una porción menor a cincuenta por ciento, garantizando en todo momento la paridad de género.

II.- Escrito del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, en esa misma fecha, signado por el Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario de Movimiento

Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual, remite copias debidamente certificadas por parte del Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, consistentes en:

1. Certificación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho.
2. Acta de Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, de fecha del dos de marzo de dos mil dieciocho, erigida en Asamblea Electoral Estatal.
3. Dictamen de procedencia del Registro de Precandidatas y Precandidatos a Diputados y Diputadas por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán. Así como el Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatas y Precandidatos a Presidentes Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán.
4. Lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, erigida en Asamblea Electoral Estatal.

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la candidatura común, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

III. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹³, la candidatura común presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

IV. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de 15 de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió a los Partidos Políticos, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos a los Partidos Políticos, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la candidatura común, dieron cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

¹³ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, los integrantes de la candidatura común cumplieron con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.**I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos

de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El periodo general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Candidatura Común integrada por los Partidos **Acción Nacional y Movimiento Ciudadano**, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los Partidos Políticos si cumplieron con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

La candidatura común cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La candidatura común cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La candidatura común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La candidatura común cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la candidatura común, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos **Acción Nacional y Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas comunes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos independientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Expediente: Ayu/2/Huandacareo/CC/[PAN-PMC]162
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 2
 Municipio: Huandacareo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CELEDONIA GUZMAN HERRERA	CELE
Síndicatura propietaria	JOSE ALONSO GABRIEL FROYLAN	
Síndicatura suplente	JUVENTINO GUZMAN GARCIA	
Regiduría propietaria F1	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL	
Regiduría suplente F1	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ	
Regiduría propietario F2	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO	
Regiduría suplente F2	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ	
Regiduría propietario F3	CARINA ZAVALA HERRERA	
Regiduría suplente F3	MARIA ELENA GONZALEZ ZAMUDIO	
Regiduría propietario F4	JAVIER CANSINO GARCIA	
Regiduría suplente F4	ALEXIS MENDOZA PADILLA	
Regiduría propietaria F1 RP	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL	
Regiduría suplente F1 RP	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ	
Regiduría propietario F2 RP	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ	
Regiduría propietario F3 RP	CARINA ZAVALA HERRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ELENA GONZALEZ ZAMUDIO	

Expediente: Ayu/2/Huaniqueo/CC/[PAN-PMC]154
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 2
 Municipio: Huaniqueo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA MERCED CRUZ ESCOBEDO	
Síndicatura propietaria	AUDEL CAMPOS MAGAÑA	
Síndicatura suplente	CESAR AUGUSTO AMBRIZ FRIAS	
Regiduría propietaria F1	NORA ALCARAZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	KARINA VAZQUEZ CRUZ	
Regiduría propietario F2	JESUS OROZCO GUIZA	
Regiduría suplente F2	BALDEMAR MAGAÑA MEDINA	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE GARCIA ESCOBEDO	
Regiduría suplente F3	ARCELIA RANGEL RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F4	JOSE MANUEL DIAZ GARCIA	
Regiduría suplente F4	JULIO CESAR RODRIGUEZ CRUZ	
Regiduría propietaria F1 RP	NORA ALCARAZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	KARINA VAZQUEZ CRUZ	
Regiduría propietario F2 RP	JESUS OROZCO GUIZA	
Regiduría suplente F2 RP	BALDEMAR MAGAÑA MEDINA	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE GARCIA ESCOBEDO	
Regiduría suplente F3 RP	ARCELIA RANGEL RODRIGUEZ	

Expediente: Ayu/3/Contepec/CC/[PAN-PMC]152
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 3
 Municipio: Contepec

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	EDITH ALMA ROSA MORELOS LOPEZ	
Síndicatura propietaria	INOCENTE IBARRA CASTRO	
Síndicatura suplente	GABRIEL IBARRA DIAZ	
Regiduría propietaria F1	LETICIA GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	MAGDALENA CRUZ ESTRELLA	
Regiduría propietario F2	BERTIN GARCIA BECERRIL	
Regiduría suplente F2	ALEJANDRO CRUZ ZALDIVAR	
Regiduría propietario F3	FILOMENA RIVERA NUÑEZ	
Regiduría suplente F3	ANDREA GARCIA OLVERA	
Regiduría propietario F4	HIPOLITO LOPEZ GUADARRAMA	
Regiduría suplente F4	SAMUEL REYES REYES	
Regiduría propietaria F1 RP	LETICIA GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MAGDALENA CRUZ ESTRELLA	
Regiduría propietario F2 RP	BERTIN GARCIA BECERRIL	
Regiduría suplente F2 RP	ALEJANDRO CRUZ ZALDIVAR	
Regiduría propietario F3 RP	FILOMENA RIVERA NUÑEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ANDREA GARCIA OLVERA	

Expediente: Ayu/3/Epitacio Huerta/CC/[PAN-PMC]157
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 3
 Municipio: Epitacio Huerta

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FRANCISCO BECERRA FEREGRINO	-
Sindicatura propietaria	SUSANA BECERRA FEREGRINO	-
Sindicatura suplente	GLORIA FEREGRINO GUEVARA	-
Regiduría propietaria F1	JUAN MARTIN MORALES CORDOVA	-
Regiduría suplente F1	ADAN GARCIA BAUTISTA	-
Regiduría propietario F2	HERLINDA ALCANTAR CRUZ	-
Regiduría suplente F2	LORENA MONDRAGON MENDOZA	-
Regiduría propietario F3	GERARDO ALCANTAR GARCIA	-
Regiduría suplente F3	JESUS URRAYA GONZALEZ	-
Regiduría propietario F4	LILIA VELAZQUEZ PEREZ	-
Regiduría suplente F4	MARIA CONCEPCION BECERRA ALCANTAR	-
Regiduría propietaria F1 RP	JUAN MARTIN MORALES CORDOVA	-
Regiduría suplente F1 RP	ADAN GARCIA BAUTISTA	-
Regiduría propietario F2 RP	HERLINDA ALCANTAR CRUZ	-
Regiduría suplente F2 RP	LORENA MONDRAGON MENDOZA	-
Regiduría propietario F3 RP	GERARDO ALCANTAR GARCIA	-
Regiduría suplente F3 RP	JESUS URRAYA GONZALEZ	-

Expediente: Ayu/4/Jiquilpan/CC/[PAN-PMC]159
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 4
 Municipio: Jiquilpan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CARLOS CABRERA SANDOVAL	
Síndicatura propietaria	ROSALINA HERNANDEZ NUÑEZ	
Síndicatura suplente	MARIA DE LOURDES GALVEZ CARRILLO	
Regiduría propietaria F1	ERNESTO LUA VARGAS	
Regiduría suplente F1	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	MA GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2	MA. LUISA MENDEZ DIAZ	
Regiduría propietario F3	JOSE ESCOTO SILVA	
Regiduría suplente F3	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ	
Regiduría propietario F4	MONICA IVETTE GUERRA MORA	
Regiduría suplente F4	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS	
Regiduría propietario F5	ARTURO VALDOVINOS AMEZCUA	
Regiduría suplente F5	JUAN PABLO IBARRA GUDIÑO	
Regiduría propietario F6	MARIA TRINIDAD MARTINEZ RAMOS	
Regiduría suplente F6	ROSA AURORA VILLA ONOFRE	
Regiduría propietaria F1 RP	ERNESTO LUA VARGAS	
Regiduría suplente F1 RP	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	MA GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	MA. LUISA MENDEZ DIAZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE ESCOTO SILVA	
Regiduría suplente F3 RP	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ	
Regiduría propietario F4 RP	MONICA IVETTE GUERRA MORA	
Regiduría suplente F4 RP	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS	

Expediente: Ayu/5/Nahuáitzen/CC/[PAN-PMC]163
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 5
 Municipio: Nahuáitzen

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL AGUILAR AVILES	
Síndicatura propietaria	YURITZA YANET RODRIGUEZ AVILES	
Síndicatura suplente	MARIA ELISA CRUZ PATIAPA	
Regiduría propietaria F1	JAVIER MENDEZ GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1	SANTIAGO CHAVEZ MORALES	
Regiduría propietario F2	AZUCENA LEMUS LEMUS	
Regiduría suplente F2	MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	JUAN MADRIGAL LEMUS	
Regiduría suplente F3	MARIO ALBERTO BLAS SOLORIO	
Regiduría propietario F4	ESPERANZA JIMENEZ MORALES	
Regiduría suplente F4	MARICELA MAGAÑA MAGAÑA	
Regiduría propietaria F1 RP	JAVIER MENDEZ GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1 RP	SANTIAGO CHAVEZ MORALES	
Regiduría propietario F2 RP	AZUCENA LEMUS LEMUS	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JUAN MADRIGAL LEMUS	
Regiduría suplente F3 RP	MARIO ALBERTO BLAS SOLORIO	

Expediente: Ayu/7/Zacapu/CC/[PAN-PMC]173
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 7
 Municipio: Zacapu

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GERARDO TORRES OCHOA	
Síndicatura propietaria	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN	
Síndicatura suplente	LAURA CAMPOS MENDOZA	
Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS SILVA CERVANTES	
Regiduría suplente F1	JESUS JAIME ARELLANO AYALA	
Regiduría propietario F2	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA	
Regiduría suplente F2	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA	
Regiduría propietario F3	ALEJANDRO MEJIA MAYA	
Regiduría suplente F3	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ	
Regiduría propietario F4	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO	
Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE	
Regiduría propietario F5	MARTIN VALDEZ SANDOVAL	
Regiduría suplente F5	OSCAR PALOMARES BARRERA	
Regiduría propietario F6	ROSARIO MATA ESPINOSA	
Regiduría suplente F6	ALEJANDRA DUARTE CASTILLO	
Regiduría propietario F7	LEONARDO MACIAS PINEDA	
Regiduría suplente F7	J. FEDERICO JIMENEZ GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE LUIS SILVA CERVANTES	
Regiduría suplente F1 RP	JESUS JAIME ARELLANO AYALA	
Regiduría propietario F2 RP	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA	
Regiduría suplente F2 RP	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA	
Regiduría propietario F3 RP	ALEJANDRO MEJIA MAYA	
Regiduría suplente F3 RP	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ	
Regiduría propietario F4 RP	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO	
Regiduría suplente F4 RP	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE	
Regiduría propietario F5 RP	MARTIN VALDEZ SANDOVAL	
Regiduría suplente F5 RP	OSCAR PALOMARES BARRERA	

Expediente: Ayu/8/Cuitzeo/CC/[PAN-PMC]149
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 8
 Municipio: Cuitzeo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA JUANITA PINTOR ANDRADE	
Síndicatura propietaria	ANTONIO PINTOR LAZARO	
Síndicatura suplente	JUAN ARTURO MASCOTE ALEJO	
Regiduría propietaria F1	TERESA VEGA CHIHUAQUE	
Regiduría suplente F1	IRMA URIBE CORONA	
Regiduría propietario F2	FERNANDO ANDRADE GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	GUSTAVO REYES CRUZ	
Regiduría propietario F3	MARIA REMEDIOS LOPEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA DE LOS ANGELES ALEJO ESCUTIA	
Regiduría propietario F4	LUIS AVALOS DELGADO	
Regiduría suplente F4	ELISEO PASTOR CERRITEÑO	
Regiduría propietaria F1 RP	TERESA VEGA CHIHUAQUE	
Regiduría suplente F1 RP	IRMA URIBE CORONA	
Regiduría propietario F2 RP	FERNANDO ANDRADE GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	GUSTAVO REYES CRUZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA REMEDIOS LOPEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA DE LOS ANGELES ALEJO ESCUTIA	

Expediente: Ayu/9/Cotija/CC/[PAN-PMC]147
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 9
 Municipio: Cotija

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN	
Síndicatura propietaria	YOLANDA SANCHEZ FIGUEROA	
Síndicatura suplente	BRENDA OCHOA GUTIERREZ	
Regiduría propietaria F1	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA	
Regiduría suplente F1	JORGE MENDOZA GAONA	
Regiduría propietario F2	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS	
Regiduría suplente F2	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR	
Regiduría propietario F3	ARMANDO BETANCOURT NAVA	
Regiduría suplente F3	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS	
Regiduría propietario F4	ANA MARIA DAMIAN VALENCIA	
Regiduría suplente F4	ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA	
Regiduría suplente F1 RP	JORGE MENDOZA GAONA	
Regiduría propietario F2 RP	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR	
Regiduría propietario F3 RP	ARMANDO BETANCOURT NAVA	
Regiduría suplente F3 RP	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS	

Expediente: Ayu/9/Los Reyes/CC/[PAN-PMC]168
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 9
 Municipio: Los Reyes

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO	
Síndicatura propietaria	LETICIA PICENO CENDEJAS	
Síndicatura suplente	ZAYRA JANNET RODRIGUEZ CANELA	
Regiduría propietaria F1	MIGUEL HIGAREDA MENDOZA	
Regiduría suplente F1	OSBALDO PINEDA ALANIS	
Regiduría propietario F2	OTILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2	SILVIA OROZCO SERAFIN	
Regiduría propietario F3	PEDRO ROJAS RUIZ	
Regiduría suplente F3	EDUARDO ABARCA BLANCAS	
Regiduría propietario F4	BELEN LIZETH FERNANDEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F4	ITCEL ARACELI ALEJANDRE GUERRERO	
Regiduría propietario F5	HERNAN GOMEZ VARGAS	
Regiduría suplente F5	DAVID ISRAEL PEÑA GARCIA	
Regiduría propietario F6	BERONICA BARBOSA TORRES	
Regiduría suplente F6	ERICKA ALEJANDRA REYES CERVANTES	
Regiduría propietaria F1 RP	MIGUEL HIGAREDA MENDOZA	
Regiduría suplente F1 RP	OSBALDO PINEDA ALANIS	
Regiduría propietario F2 RP	OTILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	SILVIA OROZCO SERAFIN	
Regiduría propietario F3 RP	PEDRO ROJAS RUIZ	
Regiduría suplente F3 RP	EDUARDO ABARCA BLANCAS	
Regiduría propietario F4 RP	BELEN LIZETH FERNANDEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F4 RP	ITCEL ARACELI ALEJANDRE GUERRERO	

Expediente: Ayu/9/Tingüindín/CC/[PAN-PMC]171
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 9
 Municipio: Tingüindín

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SALVADOR GARCIA PALAFOX	
Síndicatura propietaria	FATIMA QUINTERO MALDONADO	
Síndicatura suplente	ERIKA GUADALUPE MARTINEZ CANO	
Regiduría propietaria F1	JOSE MARTIN APARICIO GONZALEZ	
Regiduría suplente F1	DANIEL GARCIA QUINTERO	
Regiduría propietario F2	GEORGINA MORALES RAMOS	
Regiduría suplente F2	ANGELICA MALDONADO MARTÍNEZ	
Regiduría propietario F3	SERGIO CHAVEZ IZARRARAZ	
Regiduría suplente F3	FELIPE ANTONIO ROMERO DIAZ	
Regiduría propietario F4	MARIA GUADALUPE OSEGUERA BARRAGAN	
Regiduría suplente F4	AMALIA GEORGINA CAPILLA MELGOZA	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE MARTIN APARICIO GONZALEZ	
Regiduría suplente F1 RP	DANIEL GARCIA QUINTERO	
Regiduría propietario F2 RP	GEORGINA MORALES RAMOS	
Regiduría suplente F2 RP	ANGELICA MALDONADO MARTÍNEZ	
Regiduría propietario F3 RP	SERGIO CHAVEZ IZARRARAZ	
Regiduría suplente F3 RP	FELIPE ANTONIO ROMERO DIAZ	

Expediente: Ayu/12/Irimbo/CC/[PAN-PMC]160
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 12
 Municipio: Irimbo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA DE LA LUZ LOPEZ MENDEZ	
Síndicatura propietaria	JULIO RODRIGUEZ ALCAUTER	
Síndicatura suplente	EMMANUEL AVILA RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1	EDNA VILLEGAS TREJO	
Regiduría suplente F1	MAYRA VERA MORENO	
Regiduría propietario F2	JORGE VILLEGAS GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	JOSE FERNANDO BAUTISTA MALDONADO	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE ALANIS ALANIS	
Regiduría suplente F3	LAURA ANGELICA HERNANDEZ MERLOS	
Regiduría propietario F4	OSCAR HERNANDEZ VALDEZ	
Regiduría suplente F4	JORGE MORALES CHAPARRO	
Regiduría propietaria F1 RP	EDNA VILLEGAS TREJO	
Regiduría suplente F1 RP	MAYRA VERA MORENO	
Regiduría propietario F2 RP	JORGE VILLEGAS GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE FERNANDO BAUTISTA MALDONADO	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE ALANIS ALANIS	
Regiduría suplente F3 RP	LAURA ANGELICA HERNANDEZ MERLOS	

Expediente: Ayu/13/Ocampo/CC/[PAN-PMC]165
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 13
 Municipio: Ocampo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LILIANA HERNANDEZ SALAZAR	LILY
Síndicatura propietaria	MARGARITO GONZALEZ GONZALEZ	-
Síndicatura suplente	RUBEN VIDAL GONZALEZ	-
Regiduría propietaria F1	FLORENTINA GONZALEZ GERONIMO	-
Regiduría suplente F1	LAURA ROSAS GARCIA	
Regiduría propietario F2	ALAN MIGUEL HUERTA VALDEZ	
Regiduría suplente F2	LUIS FERNANDO GONZALEZ CONTRERAS	-
Regiduría propietario F3	ITZEL ROMERO MARTINEZ	-
Regiduría suplente F3	BLANCA ESTELA MORA SANCHEZ	-
Regiduría propietario F4	OSBALDO COLIN BERRIOS	-
Regiduría suplente F4	JUAN PABLO VALDEZ VIDAL	-
Regiduría propietaria F1 RP	FLORENTINA GONZALEZ GERONIMO	
Regiduría suplente F1 RP	LAURA ROSAS GARCIA	
Regiduría propietario F2 RP	ALAN MIGUEL HUERTA VALDEZ	
Regiduría suplente F2 RP	LUIS FERNANDO GONZALEZ CONTRERAS	
Regiduría propietario F3 RP	ITZEL ROMERO MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	BLANCA ESTELA MORA SANCHEZ	

Expediente: Ayu/14/Uruapan/CC/[PAN-PMC]174
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 14
 Municipio: Uruapan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA	
Síndicatura propietaria	ANTONIO BERBER MARTINEZ	
Síndicatura suplente	LIBRADO MARTINEZ CARRANZA	
Regiduría propietaria F1	MARIA TERESA TAPIA CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	CAROLINA IVETTE MERLOS ZAMUDIO	
Regiduría propietario F2	RAUL PACHECO CONTRERAS	
Regiduría suplente F2	ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3	MA DE LOS ANGELES RAMIREZ MURILLO	
Regiduría suplente F3	NORMA TERAN RASCON	
Regiduría propietario F4	DIEGO BARRAGAN HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	OSCAR DANIEL OROS SOLIS	
Regiduría propietario F5	MARIA DE LOS ANGELES PULIDO CORONA	
Regiduría suplente F5	MARIA LOURDES DE LA SALUD CHAVEZ GARCIA	
Regiduría propietario F6	DAVID SALVADOR MONTES SILVA	
Regiduría suplente F6	ANA GRISELDA VALENCIA PEREZ	
Regiduría propietario F7	ESPERANZA SALAZAR SALAZAR	
Regiduría suplente F7	ERIKA ALCANTAR GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA TERESA TAPIA CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	CAROLINA IVETTE MERLOS ZAMUDIO	
Regiduría propietario F2 RP	RAUL PACHECO CONTRERAS	
Regiduría suplente F2 RP	ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MA DE LOS ANGELES RAMIREZ MURILLO	
Regiduría suplente F3 RP	NORMA TERAN RASCON	
Regiduría propietario F4 RP	DIEGO BARRAGAN HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4 RP	OSCAR DANIEL OROS SOLIS	
Regiduría propietario F5 RP	MARIA DE LOS ANGELES PULIDO CORONA	
Regiduría suplente F5 RP	MARIA LOURDES DE LA SALUD CHAVEZ GARCIA	

Expediente: Ayu/18/Carácuaro/CC/[PAN-PMC]145
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 18
 Municipio: Carácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAIME CONEJO CARDENAS	
Síndicatura propietaria	MARTHA CORTES REYES	
Síndicatura suplente	GRISELDA SAUCEDO GUERRERO	
Regiduría propietaria F1	EMMANUEL SALAZAR ALEJANDRE	
Regiduría suplente F1	RENE SAUCEDO VILLA	
Regiduría propietario F2	IRAIDE TENTORY GOMEZ	
Regiduría suplente F2	ELIZANDRA LUNA ORTUÑO	
Regiduría propietario F3	OMAR MORENO OLMOS	
Regiduría suplente F3	ARMANDO HERNANDEZ CRUZ	
Regiduría propietario F4	SONIA RODRIGUEZ SANTOYO	
Regiduría suplente F4	FLORINDA CARDENAS CARRIZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	EMMANUEL SALAZAR ALEJANDRE	
Regiduría suplente F1 RP	RENE SAUCEDO VILLA	
Regiduría propietario F2 RP	IRAIDE TENTORY GOMEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ELIZANDRA LUNA ORTUÑO	
Regiduría propietario F3 RP	OMAR MORENO OLMOS	
Regiduría suplente F3 RP	ARMANDO HERNANDEZ CRUZ	

Expediente: Ayu/18/Susupuato/CC/[PAN-PMC]169
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 18
 Municipio: Susupuato

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ERMILO MONDRAGON ALBARRAN	
Síndicatura propietaria	MARICELA SANCHEZ ESPINOZA	
Síndicatura suplente	YARELI REYES SALGUERO	
Regiduría propietaria F1	MANUEL COLIN BAUTISTA	
Regiduría suplente F1	EMILIO CASTILLO VICTORIA	
Regiduría propietario F2	FELIZA DOMINGUEZ DUARTE	
Regiduría suplente F2	DEYSI YERALDIN VALLEJO ESTRADA	
Regiduría propietario F3	GERARDO CORDOVA QUINTERO	
Regiduría suplente F3	CRYSTHIAN BAUTISTA CHAMORRO	
Regiduría propietario F4	TIODOLA ARROYO LOPEZ	
Regiduría suplente F4	NATIVIDAD ESPINOZA SOLIS	
Regiduría propietaria F1 RP	MANUEL COLIN BAUTISTA	
Regiduría suplente F1 RP	EMILIO CASTILLO VICTORIA	
Regiduría propietario F2 RP	FELIZA DOMINGUEZ DUARTE	
Regiduría suplente F2 RP	DEYSI YERALDIN VALLEJO ESTRADA	
Regiduría propietario F3 RP	GERARDO CORDOVA QUINTERO	
Regiduría suplente F3 RP	CRYSTHIAN BAUTISTA CHAMORRO	

Expediente: Ayu/19/Nocupétaro/CC/[PAN-PMC]161
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 19
 Municipio: Nocupétaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CORNELIO PITA GUTIERREZ	
Síndicatura propietaria	ROSALINA HERRERA GOMES	
Síndicatura suplente	LESLY RAQUEL ALVARADO HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	GUEOVANY SURIEL MALDONADO TORRES	
Regiduría suplente F1	IZAEEL ZARCO SANTOYO	
Regiduría propietario F2	ANABELLA CORTEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F2	ALBERTINA GARCIA ROCHA	
Regiduría propietario F3	JOSE ABRAHAM SANTOYO VILLA	
Regiduría suplente F3	ROGELIO CHAVEZ SANCHEZ	
Regiduría propietario F4	MIREYA GAMIÑO VARGAS	
Regiduría suplente F4	MARIA DEL CARMEN VILLASEÑOR VALLE	
Regiduría propietaria F1 RP	GUEOVANY SURIEL MALDONADO TORRES	
Regiduría suplente F1 RP	IZAEEL ZARCO SANTOYO	
Regiduría propietario F2 RP	ANABELLA CORTEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F2 RP	ALBERTINA GARCIA ROCHA	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE ABRAHAM SANTOYO VILLA	
Regiduría suplente F3 RP	ROGELIO CHAVEZ SANCHEZ	

Expediente: Ayu/21/Coahuayana/CC/[PAN-PMC]156
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 21
 Municipio: Coahuayana

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	REYNA GLADIS GARCIA MENDOZA	GLADIS
Sindicatura propietaria	AMBROCIO GUADALUPE LOPEZ GOMEZ	
Sindicatura suplente	JUAN ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA	
Regiduría propietaria F1	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	EVA PARAMO RAMIREZ	
Regiduría propietario F2	ENRIQUE JURADO MARTINEZ	
Regiduría suplente F2	EZEQUIEL VARGAS SANTOS	
Regiduría propietario F3	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR	
Regiduría suplente F3	TERESA SANDOVAL ESTRELLA	
Regiduría propietario F4	VICTOR MANUEL VALDOVINOS CHAVEZ	
Regiduría suplente F4	GUILLERMO MIGUEL GACHUZ MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	EVA PARAMO RAMIREZ	
Regiduría propietario F2 RP	ENRIQUE JURADO MARTINEZ	
Regiduría suplente F2 RP	EZEQUIEL VARGAS SANTOS	
Regiduría propietario F3 RP	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR	
Regiduría suplente F3 RP	TERESA SANDOVAL ESTRELLA	

Expediente: Ayu/21/Tepalcatepec/CC/[PAN-PMC]164
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 21
 Municipio: Tepalcatepec

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE LUIS PEREZ GALVAN	
Síndicatura propietaria	ELPIDIA VALENCIA CARRANZA	
Síndicatura suplente	ELVA LIVIER MORFIN SOTO	
Regiduría propietaria F1	CUAUHTEMOC MORENO VALENCIA	
Regiduría suplente F1	BULMARO ANTONIO MENDOZA TORAN	
Regiduría propietario F2	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA	
Regiduría suplente F2	JUANA LARA ZEPEDA	
Regiduría propietario F3	J. JESUS SILVA ALVAREZ	
Regiduría suplente F3	CRISTIAN TAFFAREL CERVANTES DIAZ	
Regiduría propietario F4	MARIA AZUCENA GARCIA SANDOVAL	
Regiduría suplente F4	MARIA DEL CARMEN CARRILLO LOPEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	CUAUHTEMOC MORENO VALENCIA	
Regiduría suplente F1 RP	BULMARO ANTONIO MENDOZA TORAN	
Regiduría propietario F2 RP	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA	
Regiduría suplente F2 RP	JUANA LARA ZEPEDA	
Regiduría propietario F3 RP	J. JESUS SILVA ALVAREZ	
Regiduría suplente F3 RP	CRISTIAN TAFFAREL CERVANTES DIAZ	

Expediente: Ayu/22/Arteaga/CC/[PAN-PMC]150
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 22
 Municipio: Arteaga

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CESAR JULIO ORTIZ MAGAÑA	
Síndicatura propietaria	MARTINA MOLINA MORFIN	
Síndicatura suplente	BERTHA FLORA GONZALEZ FRANCO	
Regiduría propietaria F1	SIXTOS ORTIZ CORIA	
Regiduría suplente F1	EVERARDO MACIEL BARAJAS	
Regiduría propietario F2	MARTINA VIRELAS ALVAREZ	
Regiduría suplente F2	MA. RITA GUTIERREZ SUAZO	
Regiduría propietario F3	CRISTIAN JESUS BUSTOS GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	JESUS EDUARDO MARTINEZ TORREBLANCA	
Regiduría propietario F4	MIREYA CALDERON RUEDA	
Regiduría suplente F4	ALBERTINA MEDINA BLANCO	
Regiduría propietaria F1 RP	SIXTOS ORTIZ CORIA	
Regiduría suplente F1 RP	EVERARDO MACIEL BARAJAS	
Regiduría propietario F2 RP	MARTINA VIRELAS ALVAREZ	
Regiduría suplente F2 RP	MA. RITA GUTIERREZ SUAZO	
Regiduría propietario F3 RP	CRISTIAN JESUS BUSTOS GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	JESUS EDUARDO MARTINEZ TORREBLANCA	

Expediente: Ayu/22/Churumuco/CC/[PAN-PMC]153
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 22
 Municipio: Churumuco

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	AURORA RIVERA MEDINA	
Síndicatura propietaria	FILIBERTO REYES ALEMAN	
Síndicatura suplente	MAXIMO SOLORIO NUÑEZ	
Regiduría propietaria F1	ESTHER MARTINEZ LOZANO	
Regiduría suplente F1	MICAILA REYES RIVERA	
Regiduría propietario F2	ANGEL MARTINEZ BOCANEGRA	
Regiduría suplente F2	EZEQUIEL MARTINEZ LOZANO	
Regiduría propietario F3	ESTHELA MARTINEZ LOZANO	
Regiduría suplente F3	GUADALUPE MONROY CHAVEZ	
Regiduría propietario F4	EULALIO ROJAS DE LA CRUZ	
Regiduría suplente F4	JOHN JAIRO REYES MEDINA	
Regiduría propietaria F1 RP	ESTHER MARTINEZ LOZANO	
Regiduría suplente F1 RP	MICAILA REYES RIVERA	
Regiduría propietario F2 RP	ANGEL MARTINEZ BOCANEGRA	
Regiduría suplente F2 RP	EZEQUIEL MARTINEZ LOZANO	
Regiduría propietario F3 RP	ESTHELA MARTINEZ LOZANO	
Regiduría suplente F3 RP	GUADALUPE MONROY CHAVEZ	

Expediente: Ayu/22/La Huacana/CC/[PAN-PMC]158
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 22
 Municipio: La Huacana

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ	
Síndicatura propietaria	OMAR NUÑEZ CASILLAS	
Síndicatura suplente	FRANCISCO GINORI MONDRAGON	
Regiduría propietaria F1	MARCELINA CRUZ NUÑEZ	
Regiduría suplente F1	ZAZIL VICTORIA RODRIGUEZ PONCE	
Regiduría propietario F2	ALFREDO CRUZ CORDOVA	
Regiduría suplente F2	HERIBERTO CORONA ZUÑIGA	
Regiduría propietario F3	ANABEL NARANJO WENCES	
Regiduría suplente F3	ROSALBA CRUZ CORONA	
Regiduría propietario F4	JOSE ARMANDO CORONA ZUÑIGA	
Regiduría suplente F4	VENANCIO MOLINA CAMACHO	
Regiduría propietaria F1 RP	MARCELINA CRUZ NUÑEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ZAZIL VICTORIA RODRIGUEZ PONCE	
Regiduría propietario F2 RP	ALFREDO CRUZ CORDOVA	
Regiduría suplente F2 RP	HERIBERTO CORONA ZUÑIGA	
Regiduría propietario F3 RP	ANABEL NARANJO WENCES	
Regiduría suplente F3 RP	ROSALBA CRUZ CORONA	

Expediente: Ayu/22/Parácuaro/CC/[PAN-PMC]172
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PMC
 En candidatura común con: PAN
 Distrito: 22
 Municipio: Parácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ISABEL TORRES SANCHEZ	
Síndicatura propietaria	ALEJANDRO GONZALEZ URBINA	
Síndicatura suplente	SILVIANO OSEGUERA MENDOZA	
Regiduría propietaria F1	M. GUADALUPE LUPIAN QUEZADA	
Regiduría suplente F1	ROSA MAGALLON MURILLO	
Regiduría propietario F2	SANTOS TORRES AGUILAR	
Regiduría suplente F2	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	
Regiduría propietario F3	MILEDES GOMEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F3	FLORANIA ISABEL BUCIO CANO	
Regiduría propietario F4	JUAN JAIME CASTAÑEDA RAMIREZ	
Regiduría suplente F4	MARIA DEL SOCORRO MURILLO SOLORIO	
Regiduría propietaria F1 RP	M. GUADALUPE LUPIAN QUEZADA	
Regiduría suplente F1 RP	ROSA MAGALLON MURILLO	
Regiduría propietario F2 RP	SANTOS TORRES AGUILAR	
Regiduría suplente F2 RP	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	
Regiduría propietario F3 RP	MILEDES GOMEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F3 RP	FLORANIA ISABEL BUCIO CANO	

Expediente: Ayu/23/Tancitaro/CC/[PAN-PMC]170
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PAN
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 23
 Municipio: Tancitaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ARACELI SOLORZANO SOLORZANO	
Sindicatura propietaria	LUIS ADRIAN TORRES MORA	
Sindicatura suplente	MARCO ALONSO QUEZADA MEZA	
Regiduría propietaria F1	ANA BEATRIZ MORA PARDO	
Regiduría suplente F1	VERONICA VAZQUEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	JORGE ULISES ESTRELLA GARIBAY	
Regiduría suplente F2	LUIS REYES QUINTERO	
Regiduría propietario F3	PRICILIA BELEN RODRIGUEZ HURTADO	
Regiduría suplente F3	PERLA GEORGINA AVALOS MONTIEL	
Regiduría propietario F4	FREDY LOPEZ AGUILAR	
Regiduría suplente F4	AGUSTIN EQUIHUA SANCHEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ANA BEATRIZ MORA PARDO	
Regiduría suplente F1 RP	VERONICA VAZQUEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	JORGE ULISES ESTRELLA GARIBAY	
Regiduría suplente F2 RP	LUIS REYES QUINTERO	
Regiduría propietario F3 RP	PRICILIA BELEN RODRIGUEZ HURTADO	
Regiduría suplente F3 RP	PERLA GEORGINA AVALOS MONTIEL	

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y,
Partidos Políticos:	Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. El veintitrés de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-92/2018**, acorde con los puntos de acuerdo siguientes:

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

“PRIMERO. Se tienen a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentando en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Planillas de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO. Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en este acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidaturas Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

TERCERO. Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de candidaturas.

CUARTO. Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa de registro de sus candidatos, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

QUINTO. Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique sus criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

SEXTO. Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.”

NOVENO. RECURSO DE APELACIÓN. En contra del acuerdo IEM-CG-92/2018, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que se registró ante el Tribunal Electoral bajo el expediente **TEEM-RAP-003/2018**.

DÉCIMO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación de referencia, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. En contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, misma que se registró ante la Sala Regional Toluca bajo el expediente **ST-JRC-10/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Toluca dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-0003/2018, así como el acuerdo IEM-CG-92/2018 emitido por el Consejo General y plenitud de jurisdicción fijó los lineamientos para su cumplimiento siguientes:

[...]

- A.** En tal sentido, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:
1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;
 2. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. En todo caso, deberán atender a lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ST-JRC-24/2018.
 3. Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.

- B. Se percibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [...]*

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMUN. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-173/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó entre otros, procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas a planillas de Ayuntamientos, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

El artículo 152, contempla la regulación de las Candidaturas Comunes mismo que a la letra reza:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo

de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante: y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarimbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la*

LGIFE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.
- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.
- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.
- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;

- d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
- e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo **al porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:
- Baja:** Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares,** los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares,** en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la	Si se trata del Tesorero Municipal, es	Constancia de haberse aprobado el informe

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	Constitución Local	preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹⁰IDEM.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**I. CONVOCATORIA**

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Candidatura Común integra por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México¹², tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplido con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, comunico la determinación del proceso aplicable, para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular relativo a candidatas y candidatos del Partido de la Revolución democrática, a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, con los anexos siguientes:

1. Original del Resolutivo que emite la H. Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
2. Copia certificada de la Convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática a todos los militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutario, a participar en la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

II. Escrito del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para determinar los criterios de paridad de género de conformidad a lo aprobado por el este Instituto.

III. Escrito del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunica que el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y anexa los lineamientos para instalar mesas de diálogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, así como los criterios para excluir a los Municipios y Distritos de la votación universal, libre, directa y secreta que establece el artículo 275 del estatuto.

IV. Escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica la publicación de la Convocatoria ACU-CECEN/07/DIC/2017 del Partido de la Revolución Democrática para la elección de candidatos a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los H. Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Escrito del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice y apruebe en su caso la plataforma electoral para la elección 2017-2018, además se faculta al Presidente y Secretario General del CEE del PRD, para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total; criterios de paridad de género de los distritos y municipios y los

¹² En adelante candidatura común

municipios y distritos que serán reservados para candidaturas de unidad, candidaturas externas o algún otro método, así como lo de elección libre, directa y secreta.

VI. Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo número ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, expedida por los Integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Escrito del diez de enero de dos mil dieciocho, signado por Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual comunica la fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en copia certificada, en la cual precisa que las solicitudes de registro para el caso de los diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, fórmulas de síndicos y planillas de fórmulas regidores y regidoras, deberán presentarse del once al quince de enero de dos mil dieciocho con un periodo de subsanación del dieciséis al diecisiete del mismo mes y año, además para el caso de los diputados locales por el principio de representación proporcional deberán presentarse del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, con un periodo de subsanación, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciocho

VIII. Escrito del primero de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al comunicado del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se exhiben copias certificadas signadas por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, de los siguientes documentos:

1. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Tingambato,
2. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila,
3. Minuta de la Asamblea de elección de candidato a Presidente Municipal por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

IX. Escrito del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, informa a que cargos no se realizarán registros de precandidatos, de acuerdo al listado que se anexa, en donde se señala que Distritos y Municipios se encuentran reservados.

X. Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho. Recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 8 de febrero 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, mediante el cual informa la publicación de la convocatoria para celebrar el segundo pleno extraordinario del X Consejo Estatal que se celebró a cabo el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

XI. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica y se anexa en original, el documento emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por los Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática denominado Resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas en los municipios de Indaparapeo y Penjamillo, para elegir candidatos y/o candidatas a Presidentes y/o presidentas Municipales, así como en los Municipios de Apatzingán y Lázaro Cárdenas para elegir planillas de Regidores y Regidoras, de conformidad con el artículo 51, inciso H) del Reglamento General de elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como modificación de fecha de elección interna para elegir Candidato o Candidata a Presidente y/o Presidenta Municipal en el Municipio de Chinicuila y Tingambato el procedimiento electivo será el de "Usos y Costumbres" de los Municipios citados en fecha por determinar el Comité ejecutivo Estatal.

XII. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto a través del cual anexa el original de la Convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo

Estat, efectuada el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, relativa al documento emitido por los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, denominado "FE DE ERRATAS" a la convocatoria de referencia.

XIII. Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en Presidencia de este Instituto, signado por el Prof. Daniel Rangel Piñón, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, se notifica el Resolutivo del segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la revolución Democrática en Michoacán.

XIV. Escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- signado por el licenciado Martín García Avilés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informa a ese Instituto de la Asamblea General para la selección de Candidato a Presidente Municipal del Partido a la alcaldía de Tingambato se llevará, a cabo el día 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, destacando que el procedimiento para la selección de dicho Candidato será por el método de "usos y costumbres".

PROCESO INTERNO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Que el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	20 de Noviembre de 2017	Estatutos del PVEM Convocatoria
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	20 de noviembre de 2017	La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal, y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el 21 de diciembre de 2017.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	20 de noviembre de 2017	El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el art. 43 de los estatutos del partido.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	20 de noviembre de 2017	Los militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en el Padrón Nacional de Afiliados, interesados en participar en este proceso, deberán reunir los requisitos dispuestos en la constitución política de estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ley electoral local y en los estatutos del partido.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	22 de diciembre de 2017	En caso de cualquier controversia será competente para resolver la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
VI. Los topes de precampaña	20 de noviembre de 2017	Los establecidos por el Código Electoral
VII. La fecha de inicio del proceso interno	20 de noviembre de 2017	El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular

		de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Representación Popular, así como de los integrantes de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, inicia con la emisión de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	20 de noviembre de 2017	Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa: elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente, o Elección directa por los integrantes de la asamblea estatal correspondiente.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	20 de noviembre de 2017	La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal, y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el 21 de diciembre de 2017.
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	20 de noviembre de 2017	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inicio del proceso con la emisión de la convocatoria, 21 de diciembre de 2017 2. Registro de aspirantes en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, 06 de enero de 2018 3. Inicio de la precampaña, 13 de enero de 2018 4. Fin de la precampaña, 11 de febrero de 2018 5. Elección de los candidatos por la Asamblea Estatal, o en su caso, en sesión del Consejo Político Estatal.
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	20 de noviembre de 2017	El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el art. 43 de los estatutos del partido.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	20 de noviembre de 2017	Los plazos para la resolución de las controversias se sujetarán a lo establecido en los Estatutos del PVEM y al procedimiento que con base a éstos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos	N/A	N/A
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	22 de diciembre de 2017	Asamblea estatal extraordinaria en la que se elegirán candidatos.(26-Marzo-2018)
ART. 159.	16 de enero de 2018	La Comisión Nacional de Procedimientos

<p>Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.</p>		<p>Internos del Partido dictaminó desiertos todos los cargos de diputados y miembros del ayuntamiento dentro del proceso interno de selección de candidatos.</p>
--	--	--

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la candidatura común, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹³, la candidatura común presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de quince de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió a los Partidos Políticos, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos a los Partidos Políticos, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, dieron cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, los integrantes de la candidatura común cumplieron con los requisitos para registrar su candidatura a integrar la planilla del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuayana, Cotija, Epitacio Huerta, Huandacareo, Numarán, Ocampo, Queréndaro, Susupuato, Tancitaro, Tocumbo y Vista Hermosa, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado

¹³ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

de Michoacán de Ocampo Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Candidatura Común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los Partidos Políticos si cumplieron con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por la Candidatura Común, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por la Candidatura Común, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Candidatura Común cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La Candidatura Común cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

La Candidatura Común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La Candidatura Común cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la Candidatura Común, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO NOVENO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas comunes presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos independientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Expediente: Ayu/1/Churintzio/CC/[PRD-PVEM]107
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 1
 Municipio: Churintzio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERON	
Síndicatura propietaria	VELIA TAVARES FLORES	
Síndicatura suplente	MARIA GUADALUPE PEREZ SORIA	
Regiduría propietaria F1	ROBERTO ARROYO GARIBAY	
Regiduría suplente F1	HUMBERTO ARROYO VERDUZCO	
Regiduría propietario F2	OFELIA MENDOZA ALFARO	
Regiduría suplente F2	EMILIA AGUILAR QUIROZ	
Regiduría propietario F3	LUIS FELIPE VAZQUEZ ALDAMA	
Regiduría suplente F3	SALVADOR BELMONTE CALDERON	
Regiduría propietario F4	PATRICIA ARROYO FERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	KATIA MENDOZA MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ROBERTO ARROYO GARIBAY	
Regiduría suplente F1 RP	HUMBERTO ARROYO VERDUZCO	
Regiduría propietario F2 RP	OFELIA MENDOZA ALFARO	
Regiduría suplente F2 RP	EMILIA AGUILAR QUIROZ	
Regiduría propietario F3 RP	LUIS FELIPE VAZQUEZ ALDAMA	
Regiduría suplente F3 RP	SALVADOR BELMONTE CALDERON	

Expediente: Ayu/2/Huandacareo/CC/[PRD-PVEM]108
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 2
 Municipio: Huandacareo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA	
Síndicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE	
Síndicatura suplente	MIGUEL MARINEZ LOEZA	
Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ	
Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO	
Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA	
Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO	
Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO	
Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ	
Regiduría propietario F4	LUIS ANGEL LUNA VARGAS	
Regiduría suplente F4	BETZI TAMAYO RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	LEONOR ABREGO LOPEZ	
Regiduría suplente F1 RP	IRENE AMBRIZ PARAMO	
Regiduría propietario F2 RP	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA	
Regiduría suplente F2 RP	JUAN CARLOS CISNEROS RICO	
Regiduría propietario F3 RP	LUCIA AMBRIZ GUIDO	
Regiduría suplente F3 RP	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ	

Expediente: Ayu/2/Huaniqueo/CC/[PRD-PVEM]122
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 2
 Municipio: Huaniqueo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. TRINIDAD VAZQUEZ HERRERA	TRINY VAZQUEZ
Sindicatura propietaria	RAMIRO LOPEZ PONCE	
Sindicatura suplente	VICENTE GARCIA HUERTA	
Regiduría propietaria F1	CELIA YANET ROSAS HUERTA	
Regiduría suplente F1	MIREYA APARICIO HURTADO	
Regiduría propietario F2	RENE VILLARREAL TINAJERO	
Regiduría suplente F2	EBER VAZQUEZ LUGO	
Regiduría propietario F3	ANA ELENA BARRERA LUGO	
Regiduría suplente F3	MAYRA AVILA AVILA	
Regiduría propietario F4	JOSE MARTIN FORTINO MAGAÑA TOVAR	
Regiduría suplente F4	ROBERTO ESPINOZA AVILA	
Regiduría propietaria F1 RP	CELIA YANET ROSAS HUERTA	
Regiduría suplente F1 RP	MIREYA APARICIO HURTADO	
Regiduría propietario F2 RP	RENE VILLARREAL TINAJERO	
Regiduría suplente F2 RP	EBER VAZQUEZ LUGO	
Regiduría propietario F3 RP	ANA ELENA BARRERA LUGO	
Regiduría suplente F3 RP	MAYRA AVILA AVILA	

Expediente: Ayu/2/Jiménez/CC/[PRD-PVEM]132
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 2
 Municipio: Jiménez

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ARTURO LEON BALVANERA	
Sindicatura propietaria	MARIA MUÑOZ LEDO VIVEROS	
Sindicatura suplente	ANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	JOSE SOCORRO PALOMARES DUARTE	
Regiduría suplente F1	J. ERASTO CARRANZA AMBRIZ	
Regiduría propietario F2	ANA MARIA MARTINEZ AREVALO	
Regiduría suplente F2	MARICELA CONTRERAS SOLIS	
Regiduría propietario F3	ROMAN GUTIERREZ RIVERA	
Regiduría suplente F3	FRANCISCO GARCIA BARRERA	
Regiduría propietario F4	MA. DEL CARMEN CONTRERAS MALDONADO	
Regiduría suplente F4	ERENDIRA YAZMIN PEREZ LAGUNAS	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE SOCORRO PALOMARES DUARTE	
Regiduría suplente F1 RP	J. ERASTO CARRANZA AMBRIZ	
Regiduría propietario F2 RP	ANA MARIA MARTINEZ AREVALO	
Regiduría suplente F2 RP	MARICELA CONTRERAS SOLIS	
Regiduría propietario F3 RP	ROMAN GUTIERREZ RIVERA	
Regiduría suplente F3 RP	FRANCISCO GARCIA BARRERA	

Expediente: Ayu/2/Jiménez/CC/[PRD-PVEM]126
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 2
 Municipio: Jiménez

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ARTURO LEON BALVANERA	
Síndicatura propietaria	MARIA MUÑOZ LEDO VIVEROS	
Síndicatura suplente	ANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	JOSE SOCORRO PALOMARES DUARTE	
Regiduría suplente F1	J. ERASTO CARRANZA AMBRIZ	
Regiduría propietario F2	ANA MARIA MARTINEZ AREVALO	
Regiduría suplente F2	MARICELA CONTRERAS SOLIS	
Regiduría propietario F3	ROMAN GUTIERREZ RIVERA	
Regiduría suplente F3	FRANCISCO GARCIA BARRERA	
Regiduría propietario F4	MA. DEL CARMEN CONTRERAS MALDONADO	
Regiduría suplente F4	ERENDIRA YAZMIN PEREZ LAGUNAS	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE SOCORRO PALOMARES DUARTE	
Regiduría suplente F1 RP	J. ERASTO CARRANZA AMBRIZ	
Regiduría propietario F2 RP	ANA MARIA MARTINEZ AREVALO	
Regiduría suplente F2 RP	MARICELA CONTRERAS SOLIS	
Regiduría propietario F3 RP	ROMAN GUTIERREZ RIVERA	
Regiduría suplente F3 RP	FRANCISCO GARCIA BARRERA	

Expediente: Ayu/4/Jiquilpan/CC/[PRD-PVEM]118
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 4
 Municipio: Jiquilpan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIANA LEON CORNEJO	
Síndicatura propietaria	MOISES ARREDONDO OLLOQUI	
Síndicatura suplente	HECTOR JONATAN MADRID AMEZCUA	
Regiduría propietaria F1	NELYDA DIANARA GUERRA LUPIAN	
Regiduría suplente F1	ALEJANDRA BAUTISTA FIGUEROA	
Regiduría propietario F2	ANDRES RODRIGO MENDOZA BETANCOURT	
Regiduría suplente F2	JESUS MANUEL GUERRA LOPEZ	
Regiduría propietario F3	LUZ ADELA MEZA HERRERA	
Regiduría suplente F3	MARIA MAGDALENA OLLOQUI CERVANTES	
Regiduría propietario F4	FRANCISCO ALVAREZ BARRAGAN	
Regiduría suplente F4	RICARDO VAZQUEZ SANDATE	
Regiduría propietario F5	VIOLETA SANTILLAN AYALA	
Regiduría suplente F5	MA. DE LOURDES CONTRERAS CONTRERAS	
Regiduría propietario F6	MARIO MARQUEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F6	JOSE DE JESUS ARELLANO MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	NELYDA DIANARA GUERRA LUPIAN	
Regiduría suplente F1 RP	ALEJANDRA BAUTISTA FIGUEROA	
Regiduría propietario F2 RP	ANDRES RODRIGO MENDOZA BETANCOURT	
Regiduría suplente F2 RP	JESUS MANUEL GUERRA LOPEZ	
Regiduría propietario F3 RP	LUZ ADELA MEZA HERRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA MAGDALENA OLLOQUI CERVANTES	
Regiduría propietario F4 RP	FRANCISCO ALVAREZ BARRAGAN	
Regiduría suplente F4 RP	RICARDO VAZQUEZ SANDATE	

Expediente: Ayu/5/Nahuátzen/CC/[PRD-PVEM]124
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 5
 Municipio: Nahuátzen

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES	
Síndicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR	
Síndicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN	
Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA	
Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES	
Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON	
Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO	
Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO	
Regiduría suplente F4	MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2 RP	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA	
Regiduría suplente F2 RP	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES	
Regiduría propietario F3 RP	NATANAEL GARCIA RINCON	
Regiduría suplente F3 RP	CESAR REYES ROMERO	

Expediente: Ayu/5/Nahuáitzen/CC/[PRD-PVEM]121
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 5
 Municipio: Nahuáitzen

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES	
Síndicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR	
Síndicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN	
Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA	
Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES	
Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON	
Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO	
Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO	
Regiduría suplente F4	MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2 RP	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA	
Regiduría suplente F2 RP	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES	
Regiduría propietario F3 RP	NATANAEL GARCIA RINCON	
Regiduría suplente F3 RP	CESAR REYES ROMERO	

Expediente: Ayu/7/Zacapu/CC/[PRD-PVEM]133
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 7
 Municipio: Zacapu

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUIS FELIPE LEON BALBANERA	
Síndicatura propietaria	MARIA CRISTINA CARRANZA PIÑA	
Síndicatura suplente	ARIADNA NALLELY SUAREZ VILLAFANA	
Regiduría propietaria F1	HECTOR ALFREDO ROSALES OCHOA	
Regiduría suplente F1	VICENTE TAPIA APARICIO	
Regiduría propietario F2	CECILIA REYNOSO GUILLEN	
Regiduría suplente F2	SUSANA RIOS MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	JORGE SERAFIN VIDALES	
Regiduría suplente F3	JOSE GUSTAVO VIVEROS VERDUZCO	
Regiduría propietario F4	LIDIA NOEMI AREVALO VERA	
Regiduría suplente F4	MONICA RODRIGUEZ LOPEZ	
Regiduría propietario F5	ROGELIO GONZALEZ GUTIERREZ	
Regiduría suplente F5	GUSTAVO NICOLAS CARRIEDO GRACIDA	
Regiduría propietario F6	ROSA MARIA CAMARILLO MARTINEZ	
Regiduría suplente F6	ROCIO VITELA CEJA	
Regiduría propietario F7	JAVIER JUAREZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F7	JOSUE RIVERA GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	HECTOR ALFREDO ROSALES OCHOA	
Regiduría suplente F1 RP	VICENTE TAPIA APARICIO	
Regiduría propietario F2 RP	CECILIA REYNOSO GUILLEN	
Regiduría suplente F2 RP	SUSANA RIOS MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JORGE SERAFIN VIDALES	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE GUSTAVO VIVEROS VERDUZCO	
Regiduría propietario F4 RP	LIDIA NOEMI AREVALO VERA	
Regiduría suplente F4 RP	MONICA RODRIGUEZ LOPEZ	
Regiduría propietario F5 RP	ROGELIO GONZALEZ GUTIERREZ	
Regiduría suplente F5 RP	GUSTAVO NICOLAS CARRIEDO GRACIDA	

Expediente: Ayu/8/Cuitzeo/CC/[PRD-PVEM]103
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 8
 Municipio: Cuitzeo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. GUADALUPE CHAVEZ NAMBO	-
Sindicatura propietaria	FROYLAN SIXTOS CRUZ	-
Sindicatura suplente	JESUS ZAVALA ALCANTAR	-
Regiduría propietaria F1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS	-
Regiduría suplente F1	ADRIANA CONEJO GUERRA	-
Regiduría propietario F2	MIGUEL NAMBO LOPEZ	-
Regiduría suplente F2	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ	-
Regiduría propietario F3	ANGELICA JAVIER ONOFRE	-
Regiduría suplente F3	YADIRA FERNANDEZ LOEZA	-
Regiduría propietario F4	JOSE SANCHEZ ZAVALA	-
Regiduría suplente F4	RODRIGO JACOBO LUNDEZ	-
Regiduría propietaria F1 RP	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS	-
Regiduría suplente F1 RP	ADRIANA CONEJO GUERRA	-
Regiduría propietario F2 RP	MIGUEL NAMBO LOPEZ	-
Regiduría suplente F2 RP	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ	-
Regiduría propietario F3 RP	ANGELICA JAVIER ONOFRE	-
Regiduría suplente F3 RP	YADIRA FERNANDEZ LOEZA	-

Expediente: Ayu/9/Cotija/CC/[PRD-PVEM]111
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 9
 Municipio: Cotija

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARITZA MENDEZ MEDINA	
Síndicatura propietaria	HUGO ESTRADA GALVAN	
Síndicatura suplente	JORGE ARMANDO LUA SANDOVAL	
Regiduría propietaria F1	CRISTINA ESPINOZA GARCIA	
Regiduría suplente F1	ADRIANA TORRES VALENCIA	
Regiduría propietario F2	FRANCISCO JAVIER MACIEL SILVA	
Regiduría suplente F2	JOSE ALFREDO CHAVEZ MALDONADO	
Regiduría propietario F3	LILIA ROCHA GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	GUADALUPE ALCAZAR CHAVEZ	
Regiduría propietario F4	JESUS BARAJAS	
Regiduría suplente F4	ALFONSO OCHOA RUIZ	
Regiduría propietaria F1 RP	CRISTINA ESPINOZA GARCIA	
Regiduría suplente F1 RP	ADRIANA TORRES VALENCIA	
Regiduría propietario F2 RP	FRANCISCO JAVIER MACIEL SILVA	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE ALFREDO CHAVEZ MALDONADO	
Regiduría propietario F3 RP	LILIA ROCHA GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	GUADALUPE ALCAZAR CHAVEZ	

Expediente: Ayu/9/Tocumbo/CC/[PRD-PVEM]125
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 9
 Municipio: Tocumbo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVIN	
Síndicatura propietaria	BRENDA KARINA FERNANDEZ HERNANDEZ	
Síndicatura suplente	BEATRIZ ADRIANA ESPINOZA ZAMBRANO	
Regiduría propietaria F1	JOSE ALFREDO GONZALEZ GARCIA	
Regiduría suplente F1	CUAUHTEMOC SOLORIO RUIZ	
Regiduría propietario F2	MAYRA MORALES FLORES	
Regiduría suplente F2	EMILIA CARABEZ OCHOA	
Regiduría propietario F3	FERNANDO VILLANUEVA AVALOS	
Regiduría suplente F3	JOSE ARMANDO CONTRERAS GUDIÑO	
Regiduría propietario F4	MARIA FERNANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	LOURDES PATRICIA BARRAGAN BARRAGAN	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE ALFREDO GONZALEZ GARCIA	
Regiduría suplente F1 RP	CUAUHTEMOC SOLORIO RUIZ	
Regiduría propietario F2 RP	MAYRA MORALES FLORES	
Regiduría suplente F2 RP	EMILIA CARABEZ OCHOA	
Regiduría propietario F3 RP	FERNANDO VILLANUEVA AVALOS	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE ARMANDO CONTRERAS GUDIÑO	

Expediente:	Ayu/12/Queréndaro/CC/[PRD-PVEM]116
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Candidatura Común
Postulante:	PVEM
En candidatura común con:	PRD
Distrito:	12
Municipio:	Queréndaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DIANA CABALLERO ROMERO	
Síndicatura propietaria	JOSE ANDOCLES MARTINEZ BUCIO	
Síndicatura suplente	AGUSTIN BARRERA GARCIA	
Regiduría propietaria F1	ANGELA ROMERO GARCIA	
Regiduría suplente F1	MA. CONCEPCION TORICHE MENDEZ	
Regiduría propietario F2	JULIO CESAR ROMERO MIRANDA	
Regiduría suplente F2	RUBEN GARCIA GONZALEZ	
Regiduría propietario F3	EDITH SARAIN BAUTISTA PASINDO	
Regiduría suplente F3	MA GUADALUPE SANTIAGO ESTRADA	
Regiduría propietario F4	GERARDO LOPEZ CADENAS	
Regiduría suplente F4	MISAEEL VARGAS SANCHEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ANGELA ROMERO GARCIA	
Regiduría suplente F1 RP	MA. CONCEPCION TORICHE MENDEZ	
Regiduría propietario F2 RP	JULIO CESAR ROMERO MIRANDA	
Regiduría suplente F2 RP	RUBEN GARCIA GONZALEZ	
Regiduría propietario F3 RP	EDITH SARAIN BAUTISTA PASINDO	
Regiduría suplente F3 RP	MA GUADALUPE SANTIAGO ESTRADA	

Expediente: Ayu/14/Uruapan/CC/[PRD-PVEM]129
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 14
 Municipio: Uruapan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZALEZ	
Síndicatura propietaria	NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL	
Síndicatura suplente	PERLA DENISE AVILES CORTEZ	
Regiduría propietaria F1	QUETZALCOATL RAMSES SANDOVAL ISIDRO	
Regiduría suplente F1	MANUEL DEL RIO AMBRIZ	
Regiduría propietario F2	MAYRA XIOMARA TREVIZO GUIZAR	
Regiduría suplente F2	SHEILA KARINA VALERA GUIZAR	
Regiduría propietario F3	CARLOS EDUARDO MARES CARBAJAL	
Regiduría suplente F3	RAFAEL ANTONIO HIDALGO	
Regiduría propietario F4	DIANA MARISOL LAGUNAS VAZQUEZ	
Regiduría suplente F4	GABRIELA TELLEZ RUIZ	
Regiduría propietario F5	ULISES IVAN VALENCIA PEREZ	
Regiduría suplente F5	LEOBARDO MADRIGAL RIVERA	
Regiduría propietario F6	TZESIHANGARI EQUIHUA SANCHEZ	
Regiduría suplente F6	MA. DEL SOCORRO BARRETO CARDENAS	
Regiduría propietario F7	VICTOR CRUZ EUGENIO	
Regiduría suplente F7	RENE BERNABE SANTIAGO	
Regiduría propietaria F1 RP	QUETZALCOATL RAMSES SANDOVAL ISIDRO	
Regiduría suplente F1 RP	MANUEL DEL RIO AMBRIZ	
Regiduría propietario F2 RP	MAYRA XIOMARA TREVIZO GUIZAR	
Regiduría suplente F2 RP	SHEILA KARINA VALERA GUIZAR	
Regiduría propietario F3 RP	CARLOS EDUARDO MARES CARBAJAL	
Regiduría suplente F3 RP	RAFAEL ANTONIO HIDALGO	
Regiduría propietario F4 RP	DIANA MARISOL LAGUNAS VAZQUEZ	
Regiduría suplente F4 RP	GABRIELA TELLEZ RUIZ	
Regiduría propietario F5 RP	ULISES IVAN VALENCIA PEREZ	
Regiduría suplente F5 RP	LEOBARDO MADRIGAL RIVERA	

Expediente: Ayu/18/Carácuaro/CC/[PRD-PVEM]106
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 18
 Municipio: Carácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELISENDA GARDUÑO GARDUÑO	
Síndicatura propietaria	MARIO SERRATO TORREZ	
Síndicatura suplente	PETRONILO RAMIREZ CORREA	-
Regiduría propietaria F1	MARBELLA CARDENAS NAVARRETE	
Regiduría suplente F1	MARIA GUADALUPE SANTOYO ALEMAN	-
Regiduría propietario F2	NETZAHUALCOYOTL LEON OCHOA	
Regiduría suplente F2	J. JUVENTINO HEREDIA VILLEGAS	
Regiduría propietario F3	MARIA ANTONIA MONDRAGON BUCIO	-
Regiduría suplente F3	MA. ELENA CORTEZ DIAS	
Regiduría propietario F4	FERMIN LOPEZ TALAVERA	
Regiduría suplente F4	JOSE LUIS GAONA AGUILAR	-
Regiduría propietaria F1 RP	MARBELLA CARDENAS NAVARRETE	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA GUADALUPE SANTOYO ALEMAN	
Regiduría propietario F2 RP	NETZAHUALCOYOTL LEON OCHOA	
Regiduría suplente F2 RP	J. JUVENTINO HEREDIA VILLEGAS	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA ANTONIA MONDRAGON BUCIO	
Regiduría suplente F3 RP	MA. ELENA CORTEZ DIAS	

Expediente: Ayu/18/San Lucas/CC/[PRD-PVEM]127
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 18
 Municipio: San Lucas

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. INES CRUZ GALARZA	
Síndicatura propietaria	ABEL SANCHEZ GALARZA	
Síndicatura suplente	JUSTINO ARROYO ALMAZAN	
Regiduría propietaria F1	ROCIO JAIMES MACEDO	
Regiduría suplente F1	JANET JAIMES LIBERATO	
Regiduría propietario F2	ROLANDO VEGA CRUZ	
Regiduría suplente F2	SANTIAGO VEGA HUIPIO	
Regiduría propietario F3	ANGELA MOJICA CRUZ	
Regiduría suplente F3	ZULEIDY BORJA AGUIRRE	
Regiduría propietario F4	TEOFILO BALTAZAR JAIMES	
Regiduría suplente F4	TELESFORO LIBERATO YAÑEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ROCIO JAIMES MACEDO	
Regiduría suplente F1 RP	JANET JAIMES LIBERATO	
Regiduría propietario F2 RP	ROLANDO VEGA CRUZ	
Regiduría suplente F2 RP	SANTIAGO VEGA HUIPIO	
Regiduría propietario F3 RP	ANGELA MOJICA CRUZ	
Regiduría suplente F3 RP	ZULEIDY BORJA AGUIRRE	

Expediente:	Ayu/18/Susupuato/CC/[PRD-PVEM]119
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Candidatura Común
Postulante:	PVEM
En candidatura común con:	PRD
Distrito:	18
Municipio:	Susupuato

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ANDREA SOLORZANO MERCADO	
Síndicatura propietaria	RICARDO SOTO ORTIZ	
Síndicatura suplente	FERMIN TAVIRA BAUTISTA	
Regiduría propietaria F1	YESENIA DE PAZ BASTIDA	
Regiduría suplente F1	VIRIDIANA GOMORA ALFARO	
Regiduría propietario F2	ANGEL CIRILO VICTORIA	
Regiduría suplente F2	CIRILO GIL ALEJANDRO	
Regiduría propietario F3	HIDANIA PASCUAL MARCIAL	
Regiduría suplente F3	ELVIA GONZALEZ VALDEZ	
Regiduría propietario F4	JORGE OSORIO GUTIERREZ	
Regiduría suplente F4	SAMUEL REBOLLAR AGUILAR	
Regiduría propietaria F1 RP	YESENIA DE PAZ BASTIDA	
Regiduría suplente F1 RP	VIRIDIANA GOMORA ALFARO	
Regiduría propietario F2 RP	ANGEL CIRILO VICTORIA	
Regiduría suplente F2 RP	CIRILO GIL ALEJANDRO	
Regiduría propietario F3 RP	HIDANIA PASCUAL MARCIAL	
Regiduría suplente F3 RP	ELVIA GONZALEZ VALDEZ	

Expediente: Ayu/21/Coahuayana/CC/[PRD-PVEM]110
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 21
 Municipio: Coahuayana

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SAUL ONOFRE AGUILAR	
Síndicatura propietaria	MA. ISABEL HERNANDEZ DIAZ	
Síndicatura suplente	MA DEL SOCORRO BUENO GIL	
Regiduría propietaria F1	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	
Regiduría suplente F1	DANTE ISRAEL OROZCO SAUCEDO	
Regiduría propietario F2	LORENA HURTADO AGUILAR	
Regiduría suplente F2	MARIA LUISA MARTINEZ VERDUZCO	
Regiduría propietario F3	ARTEMIO MARTINEZ VALLADARES	
Regiduría suplente F3	HELMONT ISAAC MENDOZA CARDENAS	
Regiduría propietario F4	MARIA DANIELA CHAVEZ GOMEZ	
Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA MALDONADO HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	
Regiduría suplente F1 RP	DANTE ISRAEL OROZCO SAUCEDO	
Regiduría propietario F2 RP	LORENA HURTADO AGUILAR	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA LUISA MARTINEZ VERDUZCO	
Regiduría propietario F3 RP	ARTEMIO MARTINEZ VALLADARES	
Regiduría suplente F3 RP	HELMONT ISAAC MENDOZA CARDENAS	

Expediente: Ayu/22/Churumuco/CC/[PRD-PVEM]112
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 22
 Municipio: Churumuco

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUIS ROBERTO REYES CRUZ	
Síndicatura propietaria	VIANEY RIVERA REYES	
Síndicatura suplente	DANELIA PINEDA SOLORIO	
Regiduría propietaria F1	ISIDRO CRUZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	ELEAZAR RAMIREZ ZARAGOZA	
Regiduría propietario F2	LUCIA MEDINA CAMACHO	
Regiduría suplente F2	MA. ELIZABETH MARTINEZ SANTACRUZ	
Regiduría propietario F3	J. PATRICIO MOLINA CRUZ	
Regiduría suplente F3	JOSE MOLINA CUPA	
Regiduría propietario F4	GISELA CRUZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	MARIA CRUZ NUÑEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ISIDRO CRUZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ELEAZAR RAMIREZ ZARAGOZA	
Regiduría propietario F2 RP	LUCIA MEDINA CAMACHO	
Regiduría suplente F2 RP	MA. ELIZABETH MARTINEZ SANTACRUZ	
Regiduría propietario F3 RP	J. PATRICIO MOLINA CRUZ	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE MOLINA CUPA	

Expediente: Ayu/22/La Huacana/CC/[PRD-PVEM]117
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 22
 Municipio: La Huacana

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ARTURO HUERTA RINCON	
Síndicatura propietaria	ERIKA MALDONADO LUNA	
Síndicatura suplente	LAURA ROJAS HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	EFRAIN MURILLO CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	HECTOR GONZALEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	MAGALI BERENICE SOTO NUÑEZ	
Regiduría suplente F2	MILAGROS MURILLO ALEJANDRE	
Regiduría propietario F3	SALVADOR CRUZ NUÑEZ	
Regiduría suplente F3	VICTOR MANUEL MARTINEZ SAUCEDA	
Regiduría propietario F4	NOEMI ZAMUDIO JIMENEZ	
Regiduría suplente F4	ANA LLELY MORALES TORRES	
Regiduría propietaria F1 RP	EFRAIN MURILLO CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	HECTOR GONZALEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	MAGALI BERENICE SOTO NUÑEZ	
Regiduría suplente F2 RP	MILAGROS MURILLO ALEJANDRE	
Regiduría propietario F3 RP	SALVADOR CRUZ NUÑEZ	
Regiduría suplente F3 RP	VICTOR MANUEL MARTINEZ SAUCEDA	

Expediente: Ayu/22/Parácuaro/CC/[PRD-PVEM]130
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 22
 Municipio: Parácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	AUREA RODRIGUEZ NUÑEZ	
Síndicatura propietaria	ENRIQUE SUAREZ ESTRADA	
Síndicatura suplente	RENE DE LA CRUZ PEÑALOZA	
Regiduría propietaria F1	LUZ MARIA MACIEL ALCARAZ	
Regiduría suplente F1	SOCORRO CLAUDIA LEON GUZMAN	
Regiduría propietario F2	FRANCISCO DE JESUS JAVIER TORRES	
Regiduría suplente F2	INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL	
Regiduría propietario F3	CINDY VANESSA LOPEZ BARAJAS	
Regiduría suplente F3	MARISOL BARAJAS VAZQUEZ	
Regiduría propietario F4	TOMAS JIMENEZ MENDEZ	
Regiduría suplente F4	JORGE LUIS CORONA GUTIERREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	LUZ MARIA MACIEL ALCARAZ	
Regiduría suplente F1 RP	SOCORRO CLAUDIA LEON GUZMAN	
Regiduría propietario F2 RP	FRANCISCO DE JESUS JAVIER TORRES	
Regiduría suplente F2 RP	INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL	
Regiduría propietario F3 RP	CINDY VANESSA LOPEZ BARAJAS	
Regiduría suplente F3 RP	MARISOL BARAJAS VAZQUEZ	

Expediente: Ayu/22/Parácuaro/CC/[PRD-PVEM]115
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PVEM
 En candidatura común con: PRD
 Distrito: 22
 Municipio: Parácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	AUREA RODRIGUEZ NUÑEZ	-
Síndicatura propietaria	ENRIQUE SUAREZ ESTRADA	-
Síndicatura suplente	RENE DE LA CRUZ PEÑALOZA	-
Regiduría propietaria F1	LUZ MARIA MACIEL ALCARAZ	-
Regiduría suplente F1	SOCORRO CLAUDIA LEON GUZMAN	-
Regiduría propietario F2	FRANCISCO DE JESUS JAVIER TORRES	-
Regiduría suplente F2	INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL	-
Regiduría propietario F3	CINDY VANESSA LOPEZ BARAJAS	-
Regiduría suplente F3	MARISOL BARAJAS VAZQUEZ	-
Regiduría propietario F4	TOMAS JIMENEZ MENDEZ	-
Regiduría suplente F4	JORGE LUIS CORONA GUTIERREZ	-
Regiduría propietaria F1 RP	LUZ MARIA MACIEL ALCARAZ	-
Regiduría suplente F1 RP	SOCORRO CLAUDIA LEON GUZMAN	-
Regiduría propietario F2 RP	FRANCISCO DE JESUS JAVIER TORRES	-
Regiduría suplente F2 RP	INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL	-
Regiduría propietario F3 RP	CINDY VANESSA LOPEZ BARAJAS	-
Regiduría suplente F3 RP	MARISOL BARAJAS VAZQUEZ	-

Expediente: Ayu/23/Tancitaro/CC/[PRD-PVEM]128
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PVEM
 Distrito: 23
 Municipio: Tancitaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	IRAN NOE LOPEZ TORRES	-
Síndicatura propietaria	ROSAURA HERNANDEZ MADRIGAL	-
Síndicatura suplente	BLANCA ESTELA MENDOZA CARDENAS	-
Regiduría propietaria F1	ALFREDO HUERTA QUEZADA	-
Regiduría suplente F1	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ	-
Regiduría propietario F2	ELIZABETH SANTOYO NARANJO	-
Regiduría suplente F2	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA	-
Regiduría propietario F3	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO	-
Regiduría suplente F3	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ	-
Regiduría propietario F4	LUCIA OSEGUERA RIOS	-
Regiduría suplente F4	NALLELI YESENIA LUNA RICO	-
Regiduría propietaria F1 RP	ALFREDO HUERTA QUEZADA	-
Regiduría suplente F1 RP	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ	-
Regiduría propietario F2 RP	ELIZABETH SANTOYO NARANJO	-
Regiduría suplente F2 RP	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA	-
Regiduría propietario F3 RP	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO	-
Regiduría suplente F3 RP	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ	-

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Periódico Oficial: Partidos Políticos:	Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. El veintitrés de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-92/2018**, acorde con los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se tienen a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentando en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Planillas de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO. Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en este acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidaturas Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

TERCERO. Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de candidaturas.

CUARTO. Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa de registro de sus candidatos, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

QUINTO. Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique sus criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

SEXTO. Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.”

NOVENO. RECURSO DE APELACIÓN. En contra del acuerdo IEM-CG-92/2018, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que se registró ante el Tribunal Electoral bajo el expediente **TEEM-RAP-003/2018**.

DÉCIMO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación de referencia, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. En contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, misma que se registró ante la Sala Regional Toluca bajo el expediente **ST-JRC-10/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Toluca dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-0003/2018, así como el acuerdo IEM-CG-92/2018 emitido por el Consejo General y plenitud de jurisdicción fijó los lineamientos para su cumplimiento siguientes:

[...]

- A.** En tal sentido, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:
1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;
 2. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. En todo caso, deberán atender a lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ST-JRC-24/2018.

3. Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.

B. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [...]

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-173/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó entre otros, procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas a planillas de Ayuntamientos, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Reglamento de Elecciones.
- C. Constitución Local.
- D. Código Electoral.
- E. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- F. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- G. Lineamientos para la elección consecutiva.
- H. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

El artículo 152, contempla la regulación de las Candidaturas Comunes mismo que a la letra reza:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.

Artículo 13. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 14. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.

- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.*

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.*

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. *Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.*

Reglas en común:

Artículo 19. *Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.*

1. *Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)*
2. *En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:*
 - a) **Homogeneidad:** *Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;*
 - b) **Paridad de género horizontal:** *Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;*
 - c) **Paridad de género transversal:** *Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;*
 - d) **Paridad de género vertical:** *La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;*
 - e) **Bloques:** *Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.*

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los

presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la	Para ser electo Presidente Municipal,	Escrito que contenga declaratoria bajo

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	Constitución Local	Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

¹⁰IDEM.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...".

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo

subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.

3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN EN EL MUNICIPIO DE PENJAMILLO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Candidatura Común integra por los Partidos Políticos **de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**¹², tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, comunico la determinación del proceso aplicable, para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular

¹² En adelante candidatura común

relativo a candidatas y candidatos del Partido de la Revolución democrática, a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, con los anexos siguientes:

1. Original del Resolutivo que emite la H. Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
2. Copia certificada de la Convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática a todos los militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutario, a participar en la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

II. Escrito del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para determinar los criterios de paridad de género de conformidad a lo aprobado por el este Instituto.

III. Escrito del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunica que el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y anexa los lineamientos para instalar mesas de dialogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, así como los criterios para excluir a los Municipios y Distritos de la votación universal, libre, directa y secreta que establece el artículo 275 del estatuto.

IV. Escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica la publicación de la Convocatoria ACU-CECEN/07/DIC/2017 del Partido de la Revolución Democrática para la elección de candidatos a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los H. Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Escrito del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice y apruebe en su caso la plataforma electoral para la elección 2017-2018, además se faculta al Presidente y Secretario General del CEE del PRD, para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total; criterios de paridad de género de los distritos y municipios y los municipios y distritos que serán reservados para candidaturas de unidad, candidaturas externas o algún otro método, así como lo de elección libre, directa y secreta.

VI. Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo número ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, expedida por los Integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Escrito del diez de enero de dos mil dieciocho, signado por Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual comunica la fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de

Michoacán, en copia certificada, en la cual precisa que las solicitudes de registro para el caso de los diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, fórmulas de síndicos y planillas de fórmulas regidores y regidoras, deberán presentarse del once al quince de enero de dos mil dieciocho con un periodo de subsanación del dieciséis al diecisiete del mismo mes y año, además para el caso de los diputados locales por el principio de representación proporcional deberán presentarse del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, con un periodo de subsanación, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciocho

VIII. Escrito del primero de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al comunicado del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se exhiben copias certificadas signadas por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, de los siguientes documentos:

1. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Tingambato,
2. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila,
3. Minuta de la Asamblea de elección de candidato a Presidente Municipal por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

IX. Escrito del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, informa a que cargos no se realizarán registros de precandidatos, de acuerdo al listado que se anexa, en donde se señala que Distritos y Municipios se encuentran reservados.

X. Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 8 de febrero 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, mediante el cual informa la publicación de la convocatoria para celebrar el segundo pleno extraordinario del X Consejo Estatal que se celebró a cabo el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

XI. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica y se anexa en original, el documento emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por los Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática denominado Resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas en los municipios de Indaparapeo y Penjamillo, para elegir candidatos y/o candidatas a Presidentes y/o presidentas Municipales, así como en los Municipios de Apatzingán y Lázaro Cárdenas para elegir planillas de Regidores y Regidoras, de conformidad con el artículo 51, inciso H) del Reglamento General de elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como modificación de fecha de elección interna para elegir Candidato o Candidata a Presidente y/o Presidenta Municipal en el Municipio de Chinicuila y Tingambato el procedimiento electivo será el de "Usos y Costumbres" de los Municipios citados en fecha por determinar el Comité ejecutivo Estatal.

XII. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto a través del cual anexa el original de la Convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, efectuada el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, relativa al documento emitido por los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, denominado "FE DE ERRATAS" a la convocatoria de referencia.

XIII. Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en Presidencia de este Instituto, signado por el Prof. Daniel Rangel Piñón, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, se notifica el Resolutivo del segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la revolución Democrática en Michoacán.

XIV. Escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Signado por el licenciado Martín García Avilés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informa a ese Instituto de la Asamblea General para la selección de Candidato a Presidente Municipal del Partido a la alcaldía de Tingambato se llevará, a cabo el día 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, destacando que el procedimiento para la selección de dicho Candidato será por el método de "usos y costumbres".

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

I. Escrito del siete de diciembre de dos mil dieciocho. Signado por los C.C. Javier Paredes Andrade y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano y Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del este Instituto, mediante el cual notifica e informa el procedimiento interno para la selección y elección de candidatas y candidatos a postular por el Partido Movimiento Ciudadano a los cargos de Diputados y Diputadas al Congreso Local e integrantes a los Ayuntamientos de esta Entidad en el Proceso Electoral 2017-2018.

Acción	Fecha
Inicio del Proceso Interno	10 de diciembre de 2017
Fecha para la Expedición de la Convocatoria	10 de diciembre de 2017
Método que será utilizado	Asamblea Electoral Estatal
Plazos que compradera las fases del proceso interno	

Registro de precandidatos y precandidatas	
Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional Integrantes de los Ayuntamientos	Del 03 al 07 de enero de 2018

Dictamen	
De procedencia del registro de precandidatos/as a Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos	A más tardar el 09 de enero de 2018

Precampañas	
Diputados o Diputadas Integrantes de los Ayuntamientos	Del 13 al 11 de febrero de 2018

Órgano Interno Responsable	
Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos	

Dictamen Definitivo	
Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos	Del 24 de enero de 2018

Tipo de Asamblea y fecha de celebración	
Asamblea Electoral Estatal. Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos.	02 de marzo de 2018
Medios de Impugnación. Diputados o Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos.	20 de marzo de 2018

Asimismo, se señala que en caso de que Movimiento Ciudadano suscriba algún convenio de coalición con uno u otros partidos, el método de selección aprobado para las diversas candidaturas de Mayoría Relativa, quedará sin efectos.

A su vez, estableció que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular se vigilaría y, en su caso, modificarían los registros necesarios para que hombres y mujeres sean representados en igual medida y ninguno de los dos géneros puede ser representado en una porción menor a cincuenta por ciento, garantizando en todo momento la paridad de género.

II.- Escrito del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, en esa misma fecha, signado por el Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual, remite copias debidamente certificadas por parte del Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, consistentes en:

1. Certificación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho.

2. Acta de Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, de fecha del dos de marzo de dos mil dieciocho, erigida en Asamblea Electoral Estatal.
3. Dictamen de procedencia del Registro de Precandidatas y Precandidatos a Diputados y Diputadas por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán. Así como el Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatas y Precandidatos a Presidentes Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán.
4. Lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, erigida en Asamblea Electoral Estatal.

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la candidatura común, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹³, la candidatura común presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de 15 de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió al Partido Político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos al Partido Político, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la candidatura común, dieron cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, los integrantes de la candidatura común cumplieron con los requisitos para registrar su candidatura a integrar la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de

¹³ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

Michoacán de Ocampo, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Candidatura Común integrada por los Partidos **de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los Partidos Políticos **si** cumplieron con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por la candidatura común, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por la candidatura común, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por la candidatura común, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La candidatura común cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La candidatura común cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La candidatura común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La candidatura común cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la candidatura común, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos **de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Queda registrada formal y legalmente, la candidatura común presentada por los Partidos Políticos en Penjamillo Michoacán, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que

no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos independientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Expediente: Ayu/2/Penjamillo/CC/[PRD-PMC]175
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Candidatura Común
 Postulante: PRD
 En candidatura común con: PMC
 Distrito: 2
 Municipio: Penjamillo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ERICK GARCIA GARCIA	
Síndicatura propietaria	ELENA SUAREZ SUAREZ	-
Síndicatura suplente	MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ	-
Regiduría propietaria F1	MARIO ARROYO RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F1	MIGUEL GALLARDO REYES	-
Regiduría propietario F2	SANDRA PICENO CAMACHO	-
Regiduría suplente F2	LAURA DIAZ RAMIREZ	-
Regiduría propietario F3	BERNAVE DUARTE AREVALO	
Regiduría suplente F3	JOSE RAMON ZENTENO RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F4	MARGARITA MONCADA RAMIREZ	-
Regiduría suplente F4	LUZ MARIA IBARRA RAMOS	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIO ARROYO RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MIGUEL GALLARDO REYES	
Regiduría propietario F2 RP	SANDRA PICENO CAMACHO	
Regiduría suplente F2 RP	LAURA DIAZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F3 RP	BERNAVE DUARTE AREVALO	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE RAMON ZENTENO RODRIGUEZ	

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA EL REGISTRO RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento

de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

OCTAVO. PLAZO PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.⁵

NOVENO. PRESENTACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintiséis de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que, en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, la corresponde al INE por ser de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE SEPARACIÓN PARCIAL Y PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste y Morelia Sureste.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

DÉCIMO SEGUNDO. ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN TOTAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando⁶ a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

DÉCIMO TERCERO. PRESENTACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

⁶ Oficio ES/CDN/JC/045/2018, de cinco de abril de 2018

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

DÉCIMO CUARTO. RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El diez de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito signado por Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, en el que manifiestan que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-182/2018, presentan “RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, lo que realizan, según indican, de forma cautelar; adjuntando el documento correspondiente y dos anexos relativos a las relaciones de “Diputados Locales de mayoría relativa Michoacán” y “Ayuntamientos Michoacán”.

DÉCIMO QUINTO. ACUERDO CG-186/2018. El Consejo General, en sesión de Extraordinaria Urgente del diecisiete de abril de este año, aprobó el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**” Al tenor siguiente:

PRIMERO. *El Consejo General es competente para conocer sobre las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.*

SEGUNDO. *Se tienen por presentadas las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y ciento diez planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*

TERCERO. *Son viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originariamente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; asimismo, son procedentes los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

CUARTO. *No son procedentes las modificaciones contenidas a las Cláusulas NOVENA, punto 6; y DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que deberá regir lo pactado en el Convenio aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

QUINTO. *Es improcedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO, de esta Resolución*

SEXTO. *Se concede a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.*

SÉPTIMO. *Se requiere a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.*

DÉCIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Los partidos políticos, presentaron a través de sus representantes ante el Consejo, un escrito a través del cual hicieron manifestaciones atinentes a los requerimientos del acuerdo CG-186/2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos, y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁷, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁸, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

⁷ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁸ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.*

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.*

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. *Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.*

Reglas en común:

Artículo 19. *Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.*

1. *Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)*
2. *En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:*
 - a) **Homogeneidad:** *Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;*
 - b) **Paridad de género horizontal:** *Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;*
 - c) **Paridad de género transversal:** *Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;*
 - d) **Paridad de género vertical:** *La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y*

de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;

- e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.

- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares**, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares**, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁹
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁰ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que

⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		culto religioso	establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹²
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-

¹²IDEM.

96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹³

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...".

¹³ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral, 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.

2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que los Partidos Políticos, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A su vez, mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	24 de Octubre de 2017	Los Estatutos del Partido del Trabajo
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	4 de Enero de 2018	Escrito en el que se informa que el proceso interno inicia con la publicación de la convocatoria a través de un diario de circulación estatal, anexando al efecto la convocatoria de referencia publicada en el periódico Cambio de Michoacán en fecha 4 de Enero de 2018.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	24 de Octubre de 2017	Señala que las mismas se encuentran establecidas en los artículos 50 Bis 1 y 50 Bis 3 de sus Estatutos.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	24 de Octubre de 2017	Señala que dichas condiciones y requisitos serán de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	24 de Octubre de 2017	Los previstos para tal efecto en los Estatutos del Partido Político.
VI. Los topes de precampaña	24 de Octubre de 2017	Estos son los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG37/2017. En lo que respecta a este tema el Partido del Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 Bis 1, de sus estatutos.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	24 de Octubre de 2017	El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	24 de Octubre de 2017	Los previstos en los numerales respectivos de los Estatutos del Partido, mismos que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para ratificar, elegir y postular candidatos locales.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	24 de Octubre de 2017	21 de octubre de 2017
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	24 de Octubre de 2017	Inicio del Proceso Interno: El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018. Registro de precandidatos/as: Del 06 al 10 de enero de 2018. Dictamen de Procedencia del registro de precandidatos/as: 12 de enero de 2018 Precampañas: 13 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018. Fecha de celebración de la Convención Electoral Nacional, para la elección interna de candidatos: Entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.Registro de candidatos: Del 27 de marzo al 10 de abril de 2018.
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	24 de Octubre de 2017	La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la cual será la encargada de recepción de documentos y elaboración del Dictamen de Procedencia correspondiente.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	24 de Octubre de 2017	La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.
XIII. Los mecanismos de control de	24 de Octubre de 2017	Se solicitará carta de no antecedentes no

confianza de sus precandidatos		penales de la PGJ; así mismo, a través de la consulta que se realice en la página oficial del INE, en el icono de credencial para votar, verificar su vigencia en sus derechos políticos electorales.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	24 de Octubre de 2017	La que se indica en el punto X numeral 5; es decir entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.
ART. 159. Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.	12 de Enero de 2018	Escrito en el que se informa que no se presentaron solicitudes de inscripción en la etapa de registro de precandidatos a Diputados y Ayuntamientos, por ambos principios del Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que en consecuencia, ningún ciudadano realizara actividades de precampaña en esa etapa de proceso, anexando al efecto el acuerdo emitido en fecha 12 de Enero de 2018, por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, en el que se asienta la referida circunstancia.

- **CERTIFICACION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, DIRECTOR DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA QUE HACE CONSTAR, QUE EL CIUDADANO SILVANO GARAY ULLOA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ELECTO DURANTE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLITICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**
- **ACTA DE REINSTALACION DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018, CUYO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS FUERON LOS SIGUIENTES:**

ORDEN DEL DÍA

1. ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES
3. **INSTALACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, Y DE LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN. -MICHACÁN-.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. APROBACION DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS DISTRITOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MISMO QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ACTA.**

SEGUNDO. SE APRUEBAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PORTULARÁ Y REGISTRARÁ PARA LOS GARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MISMO QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL

PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.**

TERCERO. SE APRUEBAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ACTA.**

CUARTO. SE FACULTA AL C. REGINALDO SANDOVAL FLORES, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN MICHOACÁN, PARA QUE SE OBLIGUE A SUS REPRESENTANDOS, A QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES ACUERDOS Y SE REGISTREN LAS FÓRMUAS Y PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS Y ELECTOS EN ESTA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL.

- **CONVOCATORIA** A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SESIÓN ORDINARIA DEL **DÍA 22 DE MARZO DE 2018.**
- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL **22 DE MARZO DE 2018.**
- **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2018,** CUYO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS FUERON LOS SIGUIENTES:
 1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES.
 3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.
 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018.
 5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018, A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
 6. ASUNTOS GENERALES.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARA LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL, FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, MISMA QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES 04 DE ABRIL DE 2018, EN VIRTUD DE QUE NO SE PUEDEN ESTABLECER AÚN LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA DE MANERA GENÉRICA DEBIDO A LA DIVERSIDAD EN LA QUE CONTENDÉRA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CADA ENTIDAD.

SÉGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

- **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA** CONVOCADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EL DÍA 04 DE ABRIL 2018, TENIENDO COMO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA

1. ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ANÁLISIS DE COYUNTURA.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
6. ASUNTOS GENERALES.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, QUE SE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADOS EN SESIÓN.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL. QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO DE LA SESIÓN.

DEL PARTIDO MORENA

Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, la ciudadana Norma Guadalupe Orozco González, Representante Propietaria del Partido MORENA, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	18 de diciembre de 2017	Estatutos del Partido MORENA
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	18 de diciembre de 2017	Se anexa convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 – 2018 a los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Senadores/as y Diputados/as Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Jefa/e de Gobierno, Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales de la Ciudad de México: Gobernador/a, Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán; Gobernador/a y Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el estado de Veracruz; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Juntas Municipales en el estado de Campeche; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	18 de diciembre de 2017	La Comisión Nacional Electoral. Integrada por entre tres y quince titulares que durarán en el cargo tres años y serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Atribuciones: a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de

		<p>MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;</p> <p>b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;</p> <p>c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;</p> <p>d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;</p> <p>e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;</p> <p>f. Validar y calificar los resultados electorales internos;</p> <p>g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;</p> <p>h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;</p> <p>i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;</p> <p>j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;</p> <p>k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyugarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas;</p> <p>l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.</p> <p>m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.</p>
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	18 de diciembre de 2017	Las establecidas en la Convocatoria y las Bases Operativas a publicarse el 23 de Diciembre.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	18 de diciembre de 2017	Convocatoria abierta, pública que garantiza la participación de todos los ciudadanos en el proceso interno de selección de candidatos. Asimismo se garantiza su derecho a inconformarse a través del órgano de justicia intrapartidario, derecho previsto en la misma convocatoria.
VI. Los topes de precampaña	18 de diciembre de 2017	Conforme a lo que disponga la autoridad electoral. No habrá precampañas.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	18 de diciembre de 2017	EL 06 de Febrero de 2018, con la aprobación de los registros.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	18 de diciembre de 2017	Utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de los Estatutos de MORENA.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	18 de diciembre de 2017	19 de noviembre, publicación de la convocatoria, 23 de diciembre de 2018 las particularidades del proceso local, fechas de

		registro, aprobación y asambleas.(Bases Operativas)
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	18 de diciembre de 2017	1.Registro de diputados 06 de febrero 2.Registro de ayuntamientos 29 de enero 3.Fecha límite de otorgamiento de registro de diputados 07 de febrero 4.Fecha límite de registro de ayuntamientos 07 de febrero 5.Asambleas distritales 10 de febrero 6.Asambleas municipales 8 y 9 de febrero
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	18 de diciembre de 2017	Asamblea Distrital Electoral Asamblea Municipal Electoral Comisión Nacional de Elecciones Comisión de Encuestas Consejo Nacional Comité Ejecutivo Nacional.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	18 de diciembre de 2017	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos	Oficio de 18 de diciembre de 2017	Los precandidatos, de conformidad con la convocatoria respectiva, llenan diversos formatos para su registro, en los cuales se comprometen en pleno juicio de los derechos políticos, además de entregar, cada aspirante, su informe de capacidad económica. Siendo importante destacar que morena actúa de buena fe, respecto del registro de precandidatos.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	18 de diciembre de 2017	Asambleas distritales: 10 de febrero de 2018 Asambleas municipales: 8 y 9 de febrero de 2018

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud del Partido Político, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos el Partido Político, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹⁴, el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Al momento de analizar si se cumplió o no, con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

En el caso del Partido del Trabajo, presentó para registro las planillas de los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Tangamandapio, Charapan, Juárez, Chilchota, Uruapan, Charo, Pajacuarán y Quiroga.

¹⁴ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

Por lo que ve al Partido Morena, presentó registro para integrar la planilla de Villamar.

Para estar en condiciones de aprobar las postulaciones realizadas por los partidos, es necesario que las mismas, no estén contempladas en una coalición previa, como lo establece el artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en observancia al principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

En ese sentido, como quedó referido en el antecedente *DÉCIMO QUINTO* los partidos políticos, registraron la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para hacer postulaciones de candidatos a Diputados Locales y planillas de Ayuntamiento, la cual quedó reconfigurada, en razón de la salida del Partido Encuentro Social, quien originalmente también formaba parte de la coalición en cita.

Con la finalidad de hacer la reconfiguración de las postulaciones, presentaron el "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "**MORENA**", REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **VEINTIDÓS** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **VEINTICUATRO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO SEIS** DE **CIENTO DOCE** MUNICIPIOS DEL ESTADO DE **MICHOACÁN** PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018", fechado el ocho de abril del presente año, con firmas autógrafas de las personas antes mencionadas.

Igualmente, forman parte integral del convenio dos anexos correspondientes a la relación de los distritos locales de mayoría relativa y de ayuntamientos, con el origen, adscripción partidaria y el partido que encabeza las planillas como sigue:

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA**

CVO	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA	
			MORENA	PT
1	2	PURUÁNDIRO		PT
2	3	MARAVATÍO	MORENA	
3	4	JIQUILPAN		PT
4	5	PARACHO	MORENA	
5	6	ZAMORA		PT
6	8	TARÍMBARO		PT
7	9	LOS REYES		PT
8	10	MORELIA NOROESTE		PT
9	11	MORELIA NORESTE	MORENA	
10	12	HIDALGO	MORENA	
11	13	ZITÁCUARO	MORENA	
12	14	URUAPAN NORTE	MORENA	
13	15	PÁTZCUARO	MORENA	
14	16	MORELIA SUROESTE	MORENA	
15	17	MORELIA SURESTE	MORENA	
16	18	HUETAMO		PT
17	19	TACÁMBARO	MORENA	
18	20	URUAPAN SUR	MORENA	
19	21	COALCOMÁN	MORENA	
20	22	MÚGICA	MORENA	
21	23	APATZINGÁN		PT
22	24	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA	

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
AYUNTAMIENTOS
MICHOACÁN**

CVO	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA	
		MORENA	PT
1	ACUITZIO		PT
2	AGUILILLA	MORENA	
3	ALVARO OBREGÓN		PT
4	ANGAMACUTIRO		PT
5	ANGANGUEO		PT
6	APATZINGÁN		PT
7	APORO	MORENA	
8	AQUILA		PT
9	ARIO	MORENA	
10	ARTEAGA		PT
11	BRISEÑAS		PT
12	BUENAVISTA	MORENA	
13	CARÁCUARO		PT
14	CHARAPAN		PT
15	CHARO	MORENA	
16	CHAVINDA	MORENA	
17	CHILCHOTA	MORENA	
18	CHINICUILA		PT
19	CHUCÁNDIRO	MORENA	
20	CHURINTZIO		PT
21	CHURUMUCO	MORENA	
22	CIUDAD HIDALGO		PT
23	COAHUAYANA	MORENA	
24	COALCOMÁN	MORENA	
25	COENEO	MORENA	
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES		PT
27	CONTEPEC	MORENA	
28	COPÁNDARO		PT
29	COTIJA	MORENA	
30	ECUANDUREO	MORENA	
31	EPITACIO HUERTA	MORENA	
32	ERONGARÍCUARO	MORENA	
33	GABRIEL ZAMORA	MORENA	
34	HUANDACAREO		PT
35	HUANIQUEO	MORENA	
36	HUETAMO	MORENA	
37	HUIRAMBA	MORENA	
38	INDAPARAPEO	MORENA	
39	IRIMBO	MORENA	
40	IXTLÁN	MORENA	
41	JIMÉNEZ		PT
42	JIQUILPAN	MORENA	
43	JOSÉ SIXTO VERDUZCO		PT
44	JUÁREZ	MORENA	
45	JUNGAPEO	MORENA	
46	LA HUACANA		PT
47	LA PIEDAD	MORENA	
48	LAGUNILLAS	MORENA	
49	LOS REYES	MORENA	
50	MADERO		PT
51	MARAVATIO	MORENA	

52	MARCOS CASTELLANOS		PT
53	MORELIA	MORENA	
54	MORELOS		PT
55	MÚGICA		PT
56	NAHUATZEN	MORENA	
57	NOCUPÉTARO	MORENA	
58	NUEVO PARANGARICUTIRO	MORENA	
59	NUMARÁN	MORENA	
60	OCAMPO		PT
61	PAJACUARÁN	MORENA	
62	PANINDÍCUARO	MORENA	
63	PARACHO	MORENA	
64	PARÁCUARO	MORENA	
65	PÁTZCUARO		PT
66	PENJAMILLO	MORENA	
67	PERIBÁN		PT
68	PURÉPERO	MORENA	
69	PURUÁNDIRO		PT
70	QUERÉNDARO	MORENA	
71	QUIROGA	MORENA	
72	SAHUAYO	MORENA	
73	SALVADOR ESCALANTE	MORENA	
74	SAN LUCAS		PT
75	SANTA ANA MAYA		PT
76	SENGUIO	MORENA	
77	SUSUPUATO	MORENA	
78	TACÁMBARO	MORENA	
79	TANCÍTARO	MORENA	
80	TANGANCÍCUARO	MORENA	
81	TANHUATO		PT
82	TARETAN	MORENA	
83	TARÍMBARO		PT
84	TEPALCATEPEC		PT
85	TINGAMBATO	MORENA	
86	TINGÜINDÍN	MORENA	
87	TIQUICHEO	MORENA	
88	TLALPUJAHUA		PT
89	TLAZAZALCA	MORENA	
90	TOCUMBO		PT
91	TUMBISCATIO		PT
92	TURICATO		PT
93	TUXPAN	MORENA	
94	TUZANTLA	MORENA	
95	TZINTZUNTZAN	MORENA	
96	TZITZIO	MORENA	
97	URUAPAN	MORENA	
98	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	
99	VISTA HERMOSA	MORENA	
100	YURÉCUARO	MORENA	
101	ZACAPU	MORENA	
102	ZAMORA		PT
103	ZINÁPARO	MORENA	
104	ZINAPÉCUARO	MORENA	
105	ZIRACUARETIRO	MORENA	
106	ZITÁCUARO		PT

Del análisis del convenio con las modificaciones, que se presentó por los partidos políticos, se observó la diferencia, consistente en la exclusión de los municipios de Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Tangamandapio y Villamar, como se puede identificar en el siguiente esquema:

CVO	MUNICIPIO	CONVENIO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
		PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	
1	ACUITZIO	PT	PT	SIN CAMBIOS
2	AGUILILLA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
3	ALVARO OBREGÓN	PT	PT	SIN CAMBIOS
4	ANGAMACUTIRO	MORENA	PT	CAMBIO DE POSICIONES
5	ANGANGUEO	PES	PT	MODIFICADO
6	APATZINGÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
7	APORO	PES	MORENA	MODIFICADO
8	AQUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
9	ARIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
10	ARTEAGA	PT	PT	SIN CAMBIOS
11	BRISEÑAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
12	BUENAVISTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
13	CARÁCUARO	PES	PT	MODIFICADO
14	CHARAPAN	PT	PT	SIN CAMBIOS
15	CHARO	PES	MORENA	MODIFICADO
16	CHAVINDA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
17	CHILCHOTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
18	CHINICUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
19	CHUCÁNDIRO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
20	CHURINTZIO	PES	PT	MODIFICADO
21	CHURUMUCO	PES	MORENA	MODIFICADO
22	CIUDAD HIDALGO	PT	PT	SIN CAMBIOS
23	COAHUAYANA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
24	COALCOMÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
25	COENEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES	PT	PT	SIN CAMBIOS
27	CONTEPEC	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
28	COPÁNDARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
29	COTIJA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
30	CUITZEO	MORENA		SE EXCLUYE
31	ECUANDUREO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
32	EPITACIO HUERTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
33	ERONGARÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
34	GABRIEL ZAMORA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
35	HUANDACAREO	PES	PT	MODIFICADO
36	HUANIQUEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
37	HUETAMO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
38	HUIRAMBA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
39	INDAPARAPEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
40	IRIMBO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
41	IXTLÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
42	JIMÉNEZ	PT	PT	SIN CAMBIOS
43	JIQUILPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
44	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PT	PT	SIN CAMBIOS
45	JUÁREZ	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
46	JUNGAPEO	PES	MORENA	MODIFICADO
47	LA HUACANA	PT	PT	SIN CAMBIOS
48	LA PIEDAD	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
49	LAGUNILLAS	PES	MORENA	MODIFICADO
50	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA		SE EXCLUYE
51	LOS REYES	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
52	MADERO	PT	PT	SIN CAMBIOS
53	MARAVATIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
54	MARCOS CASTELLANOS	PES	PT	MODIFICADO
55	MORELIA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS

56	MORELOS	PT	PT	SIN CAMBIOS
57	MÚGICA	PT	PT	SIN CAMBIOS
58	NAHUATZEN	PES	MORENA	MODIFICADO
59	NOCUPÉTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
60	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
61	NUMARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
62	OCAMPO	PT	PT	SIN CAMBIOS
63	PAJACUARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
64	PANINDÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
65	PARACHO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
66	PARÁCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
67	PÁTZCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
68	PENJAMILLO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
69	PERIBÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
70	PURÉPERO	PES	MORENA	MODIFICADO
71	PURUÁNDIRO	PT	PT	SIN CAMBIOS
72	QUERÉNDARO	PES	MORENA	MODIFICADO
73	QUIROGA	PES	MORENA	MODIFICADO
74	SAHUAYO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
75	SALVADOR ESCALANTE	PES	MORENA	MODIFICADO
76	SAN LUCAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
77	SANTA ANA MAYA	PT	PT	SIN CAMBIOS
78	SENGUIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
79	SUSUPUATO	PES	MORENA	MODIFICADO
80	TACÁMBARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
81	TANCÍTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
82	TANGAMANDAPIO	MORENA		SE EXCLUYE
83	TANGANCÍCUARO	PES	MORENA	MODIFICADO
84	TANHUATO	PT	PT	SIN CAMBIOS
85	TARETAN	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
86	TARÍMBARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
87	TEPALCATEPEC	PT	PT	SIN CAMBIOS
88	TINGAMBATO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
89	TINGÜINDÍN	PES	MORENA	MODIFICADO
90	TIQUICHEO	PES	MORENA	MODIFICADO
91	TLALPUJAHUA	PES	PT	MODIFICADO
92	TLAZAZALCA	PES	MORENA	MODIFICADO
93	TOCUMBO	PT	PT	SIN CAMBIOS
94	TUMBISCATIO	PES	PT	MODIFICADO
95	TURICATO	PES	PT	MODIFICADO
96	TUXPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
97	TUZANTLA	PES	MORENA	MODIFICADO
98	TZINTZUNTZAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
99	TZITZIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
100	URUAPAN	PES	MORENA	MODIFICADO
101	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
102	VILLAMAR	PT		SE EXCLUYE
103	VISTA HERMOSA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
104	YURÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
105	ZACAPU	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
106	ZAMORA	PT	PT	SIN CAMBIOS
107	ZINÁPARO	PES	MORENA	MODIFICADO
108	ZINAPÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
109	ZIRACUARETIRO	PES	MORENA	MODIFICADO
110	ZITÁCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS

Tales modificaciones no fueron procedentes en el acuerdo CG-186/2018, por lo que al momento de su aprobación, se determinó lo siguiente:

QUINTO. Es improcedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de **Cuitzeo, Lázaro**

Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO, de esta Resolución.

SEXO. *Se concede a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.*

Por escrito presentado el 19 diecinueve de abril del año en curso, las ciudadanas Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representantes Propietaria y Suplente de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General, dieron cumplimiento a los requerimientos señalados en los términos de su escrito.

Por lo que, atento a las consideraciones vertidas, corresponde negar el registro a las planillas de ayuntamientos presentadas por el **Partido del Trabajo**, en los municipios de Charapan, Charo, Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Uruapan, Chilchota, Quiroga, Tangamandapio y Juárez. En lo que respecta al Partido **MORENA** corresponde negar el registro de Villamar.

Lo anterior, a consecuencia de que los municipios enunciados siguen formando parte de la coalición "Juntos Haremos Historia", y ello resulta un impedimento para que se hagan las postulaciones por separado, como fueron presentadas de forma individual por cada uno de los partidos, de ahí que sea improcedente su registro, por lo que al haberse incluido en el convenio parcial, existe el impedimento de que se presenten registros distintos a los de la coalición y con ello se incumple con el artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA EL REGISTRO RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se niega el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que no se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

COPIA SIN VALOR LEGAL